



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción De Gobierno, Interior y Emergencias

Plan INFOEX. Orden de 26 de mayo de 2026 por la que se declara la época de peligro alto de incendios forestales en el año 2026, se establece la regulación de usos y actividades durante dicha época, y se desarrollan las medidas generales y las medidas de autoprotección. ... **22545**

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Presidencia de la Junta

Ceses. Decreto 101/2026, de 26 de mayo, por el que se dispone el cese de doña Beatriz Arjona Rovira como Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura. **22606**



Nombramientos. Decreto 102/2026, de 26 de mayo, por el que se dispone el nombramiento de doña Estefanía Rodríguez Silva como Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura..... **22607**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Nombramientos. Decreto 114/2026, de 26 de mayo, por el que se dispone el nombramiento como Directora General de Simplificación Inteligente de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de doña María del Pilar Gómez de Tejada Díaz. **22608**

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias

Funcionarios de Administración Local. Resolución de 19 de mayo de 2026, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos para la incorporación a la lista de espera autonómica constituida para la provisión temporal, mediante nombramiento interino, de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, para puestos de Subescala Secretaría-Intervención, en entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de los alumnos que han superado el II "Máster en Formación Permanente en Gestión y Administración Local". **22609**

Universidad de Extremadura

Concurso de méritos. Resolución de 14 de mayo de 2026, del Rector, por la que se resuelve el concurso de méritos convocado por Resolución de 5 de febrero de 2026 para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario Técnico, de Gestión y Administración y Servicios (Subdirecciones y Jefaturas de Unidades Técnicas). **22612**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

Impacto ambiental. Resolución de 13 de mayo de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental relativo a instalación solar fotovoltaica de autoconsumo con almacenamiento de energía por baterías Bess para suministro a "Eranovum Fotolinera Mérida", a realizar en el término municipal de Mérida (Badajoz). Expte.: IA25/0040. **22616**



Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Sentencias. Ejecución. Resolución de 12 de mayo de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 120/2026, dictada por el Tribunal de Instancia Sección de lo Social Plaza n.º 2 Cáceres en el procedimiento n.º 361/2025, promovido por la empresa José Luis Sánchez Martín. **22638**

Consejería de Salud y Atención a la Dependencia

Conciertos sociales. Resolución de 18 de mayo de 2026, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, por la que se da publicidad al concierto social para la prestación del servicio de habilitación funcional dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura y que ha sido convocado mediante Resolución de 9 de diciembre de 2025. **22640**

Consejería de Educación y Formación Profesional

Educación. Idiomas. Resolución de 19 de mayo de 2026, de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se hace pública la concesión de ayudas para el estudio de inglés en horario extraescolar, en centros de idiomas acreditados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. **22642**

IV

ANUNCIOS

Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

Montes. Notificaciones. Anuncio de 18 de mayo de 2026 por el que se hace público el estado de cuentas del fondo de mejoras en montes no autonómicos, según lo previsto en el Decreto 32/2018, de 20 de marzo, por el que se regula el fondo de mejoras en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el régimen de subvenciones directas para los montes de utilidad pública no autonómicos. **22643**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Incentivos a la inversión. Ayudas. Anuncio de 19 de mayo de 2026 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 1/2023, de 11 de enero, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 33 expedientes. **22650**



Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural

Política Agraria Comunitaria. Notificaciones. Anuncio de 19 de mayo de 2026 por el que se notifica el trámite de audiencia relativo a las solicitudes de la ayuda asociada para el engorde de terneros en la explotación de nacimiento y la ayuda asociada para el engorde sostenible de terneros incluidas en los expedientes de solicitud única correspondientes a la campaña 2025.22654

Notificaciones. Anuncio de 19 de mayo de 2026 por el que se notifica el trámite de audiencia relativo a las solicitudes de las ayudas al sector bovino incluidas en los expedientes de solicitud única correspondientes a la campaña 2025.22655

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

Urbanismo. Anuncio de 21 de mayo de 2026 por el que se aprueba definitivamente el proyecto de reurbanización.22672

Ayuntamiento de Montijo

Urbanismo. Anuncio de 14 de mayo de 2026 sobre aprobación definitiva del proyecto de normalización de fincas y proyecto de urbanización de vial de la unidad de actuación UA-SU-63.22673

Ayuntamiento de Zafra

Personal funcionario. Anuncio de 19 de mayo de 2026 sobre nombramiento de funcionaria de carrera.22675

**I****DISPOSICIONES GENERALES****VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO, INTERIOR Y EMERGENCIAS**

ORDEN de 26 de mayo de 2026 por la que se declara la época de peligro alto de incendios forestales en el año 2026, se establece la regulación de usos y actividades durante dicha época, y se desarrollan las medidas generales y las medidas de autoprotección. (2026050062)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Ámbito de aplicación, visores cartográficos y de niveles de riesgo.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES RELATIVAS AL PLAN INFOEX.

Artículo 4. Época de Peligro Alto.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS VEGETALES.

Artículo 5. Eliminación de residuos vegetales en el entorno agrario: prohibiciones, supuestos excluidos y supuestos autorizados.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES.

SECCIÓN 1ª: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA Y FACULTADES DEL ÓRGANO COMPETENTE.

Artículo 6. Régimen de intervención administrativa.

Artículo 7. Facultades del órgano competente.

SECCIÓN 2ª: PROHIBICIONES.

Artículo 8. Usos y actividades prohibidos.

SECCIÓN 3ª: AUTORIZACIONES.

Artículo 9. Usos y actividades sometidos a autorización.



Artículo 10. Procedimiento de autorización de hornos de carbón y carboneras tradicionales.

Artículo 11. Procedimiento de autorización de quemas de rastrojos de cultivos herbáceos de secano por concurrencia de motivos fitosanitarios.

SECCIÓN 4ª: DECLARACIONES RESPONSABLES.

Artículo 12. Usos y actividades sometidos a declaración responsable.

Artículo 13. Procedimiento de declaración responsable.

Artículo 14. Declaraciones responsables para actividades con máquinas recolectoras.

SECCIÓN 5ª: COMUNICACIONES PREVIAS.

Artículo 15. Usos y actividades sometidos a comunicación previa.

Artículo 16. Procedimiento de comunicación previa.

SECCIÓN 6ª: PRECAUCIONES ESPECÍFICAS.

Artículo 17. Precauciones específicas para determinados usos y actividades.

CAPÍTULO V. MEDIDAS GENERALES Y MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN.

Artículo 18. Medidas Generales en terrenos forestales no sujetos a planificación preventiva.

Artículo 19. Medidas de Autoprotección en lugares susceptibles y/o vulnerables no sujetos a Memoria Técnica de Prevención.

CAPÍTULO VI. VIGILANCIA, INSPECCIÓN E INFRACCIONES.

Artículo 20. Vigilancia e inspección.

Artículo 21. Responsabilidades.

Disposición adicional primera. Exenciones para usos y actividades realizados mediante ejecución directa de medios propios de la Consejería competente en materia de incendios forestales, adscritos al Plan INFOEX.

Disposición adicional segunda. Acreditación del estado de ejecución de las actuaciones preventivas planificadas en Memorias Técnicas de Prevención de plantas solares de generación eléctrica.



Disposición final única. Vigencia.

ANEXO I: CUADRO RESUMEN DE LA REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES.

ANEXO II: MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA HORNOS DE CARBÓN Y CARBONERAS TRADICIONALES.

ANEXO III: MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE QUEMAS DE RASTROJOS POR CONCURRENCIA DE MOTIVOS FITOSANITARIOS.

ANEXO IV: MODELO DE SOLICITUD DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES DE RIESGO (MAQUINARIA).

ANEXO V: MODELO DE SOLICITUD DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES DE RIESGO (COSECHADORAS).

ANEXO VI: MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA DE QUEMA DE RESTOS VEGETALES EN ZONAS REGABLES.

ANEXO VII: PRECAUCIONES ESPECÍFICAS PARA USOS Y ACTIVIDADES CON RIESGO DE INCENDIO FORESTAL, NO SOMETIDOS A AUTORIZACIÓN, DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

ANEXO VIII: MEDIDAS GENERALES Y MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN.

La Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, determina las competencias y obligaciones de Administraciones, personas propietarias y titulares de terrenos forestales, así como de la ciudadanía, en relación tanto con la extinción como con la prevención de los incendios forestales en esta Comunidad Autónoma.

En su artículo 6, la Ley 5/2004, de 24 de junio, faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de incendios forestales para establecer, mediante orden, las fechas correspondientes a cada Época de Peligro, determinando que la planificación de las medidas de prevención y lucha contra los incendios forestales, así como la Regulación de Usos y Actividades, se establecerán en función de las diferentes Épocas de Peligro declaradas.

Por su parte, el artículo 6 del Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura (Plan INFOEX), define las diferentes Épocas de Peligro, estableciendo que se entenderá por Época de Peligro Alto aquella en la que, debido a las condiciones meteorológicas, los riesgos de producción de incendios son potencialmente elevados y aconsejan un despliegue máximo de los medios existentes.



Por otra parte, el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrolla reglamentariamente las previsiones de la Ley 5/2004, de 24 de junio, en materia preventiva, recogiendo en un único texto normativo la regulación de los instrumentos de prevención de incendios forestales y facultando a la persona titular de la Consejería competente para regular aspectos de la prevención mediante las respectivas órdenes de declaración de Época de Peligro de Incendios Forestales.

De estos instrumentos de prevención, aquellos sujetos a planificación se encuentran detallados en la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mientras que aquellos no sujetos a planificación se desarrollan en las órdenes de Época de Peligro, donde se establecen los pormenores de la Regulación de Usos y Actividades que resultan aplicables a la Época de Peligro declarada, determinando las prohibiciones y los supuestos sujetos a autorización, declaración responsable, comunicación previa o precauciones específicas, en el marco de lo inicialmente previsto en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre. Asimismo, también se desarrollan las Medidas Generales para terrenos forestales no sujetos a Plan de Prevención de Incendios Forestales y las Medidas de Autoprotección para lugares susceptibles o vulnerables no sujetos a Memoria Técnica de Prevención.

Esta normativa de desarrollo y ejecución en materia de incendios forestales encuentra su legislación básica en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, cuyo artículo 43 establece que las Comunidades Autónomas regularán en montes y áreas colindantes el ejercicio de todas aquellas actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio, y establecerán normas de seguridad aplicables a otros elementos que puedan implicar peligro de incendios o ser afectadas por éstos. En particular, "regularán de forma específica la prevención de incendios forestales y las medidas de seguridad en las zonas de interfase urbano-forestal".

La redacción dada a su artículo 48 por el Real Decreto-Ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, dispone que, cuando de acuerdo con la información meteorológica de la Agencia Estatal de Meteorología, sea predecible en un determinado ámbito territorial un riesgo de incendio de nivel muy alto o extremo, las comunidades autónomas deberán aplicar inmediatamente las prohibiciones y limitaciones de circulación y acceso establecidas en sus planes de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales y, en todo caso, las siguientes:

- a) Encender fuego en todo tipo de espacios abiertos.
- b) La suspensión temporal, en tanto se mantenga el referido riesgo, de todas las autorizaciones concedidas de quema de rastrojos, de pastos permanentes, de restos de poda, y de restos selvícolas.



- c) Encender fuego en las áreas de descanso de la red de carreteras, así como en zonas recreativas y de acampada, incluidas las zonas habilitadas para ello.
- d) La utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situadas en una franja de 400 metros alrededor de aquellos, cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, salvo que el órgano competente de la Administración autonómica haya autorizado expresamente su uso o resulten necesarias para la extinción de incendios.
- e) La introducción y uso de material pirotécnico.
- f) Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio.

Asimismo, el apartado segundo del artículo 48 bis de dicho texto normativo dispone que, para facilitar la toma anticipada de decisiones, la Agencia Estatal de Meteorología publicará en su portal de Internet y mantendrá permanentemente actualizada la predicción relativa a los niveles de riesgo meteorológico de incendios forestales, con información georreferenciada.

De acuerdo con esta norma básica, así como con el Real Decreto 716/2025, de 26 de agosto, por el que se aprueban las directrices y criterios comunes de los planes anuales para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales, y tomando en plena consideración los criterios de elaboración consensuados en el seno del Comité de Lucha contra Incendios Forestales y recogidos en las Directrices emanadas del mismo, el Plan Anual de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura fija como objetivo principal el de constituirse en un instrumento de gestión anual en materia de incendios forestales desde una perspectiva integral de prevención, vigilancia y extinción.

Este Plan Anual se articula tomando como referencia no solo el Plan INFOEX autonómico en lo relativo a la extinción, sino también el conjunto de instrumentos de prevención y lucha contra incendios forestales ya establecidos en la normativa autonómica de desarrollo, integrando y coordinando su aplicación en un marco operativo único.

Con el fin de evitar duplicidades en la planificación, el Plan Anual establece como criterio que, en toda actuación de prevención y lucha contra incendios forestales que ya se encuentre prevista en un instrumento en vigor, se remite expresamente a dicho instrumento, evitando repeticiones o modificaciones que pudieran generar solapamientos o discordancias entre documentos de planificación.

En consecuencia, el mandato regulatorio establecido en el artículo 43 de la Ley de Montes, así como las previsiones relativas a prohibiciones, limitaciones y supuestos autorizados conteni-



das en su artículo 48, se articulan a través de la Regulación de Usos y Actividades desarrollada en la presente Orden, que constituye el instrumento idóneo para tal fin, de acuerdo con la normativa sectorial autonómica anteriormente mencionada y en coherencia con los criterios establecidos en el Plan Anual.

Por otro lado, debe tomarse en consideración lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 5/2004, que establece que, con el fin de evitar que el uso del fuego para labores agrícolas pueda originar incendios forestales, se determinarán reglamentariamente los requisitos exigibles para minimizar dicho riesgo, previsión que resulta aplicable en todo el ámbito agrario.

Partiendo de este marco, y dado que la Regulación de Usos y Actividades es una norma reguladora de las técnicas de eliminación de residuos vegetales mediante uso del fuego y, en consecuencia, tiene la naturaleza de normativa de desarrollo y ejecución en materia de residuos, resulta preceptivo integrar las previsiones de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, como legislación básica en esta materia.

Su artículo 27 establece que, "con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola. No obstante, de acuerdo con la letra C de la parte 2 del anexo III y con el considerando 22, ambos de la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE, las pequeñas y las microexplotaciones agrarias quedan dispensadas de esta regulación. No obstante, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y como aplicación de la excepción del artículo 3.2.e), solo podrá permitirse la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola cuando cuenten con la correspondiente autorización del órgano competente de las Comunidades Autónomas, bien por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas, bien con el objeto de prevenir los incendios".

En consecuencia, resulta necesaria la participación en esta Orden de la Consejería competente en materia de residuos, al objeto de determinar las explotaciones excluidas de la prohibición general de quema de residuos vegetales. Asimismo, resulta necesaria la participación en esta Orden de la Consejería competente en materia de sanidad vegetal, al objeto de determinar los supuestos autorizados para la quema por razones de carácter fitosanitario o de prevención de incendios.

Por todo ello, y en virtud de las competencias que en materia de incendios forestales tiene atribuida la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobier-



no, Interior y Emergencias, y que en materia de residuos tiene la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, y que en materia de sanidad vegetal tiene atribuida la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, de acuerdo con el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias, y con el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto de la presente orden declarar la Época de Peligro Alto de incendios forestales del Plan INFOEX para el año 2026, y desarrollar los siguientes instrumentos de prevención para dicha época:
 - a) Regulación de Usos y Actividades.
 - b) Medidas Generales y Medidas de Autoprotección.
2. Asimismo, es objeto de la presente orden regular los supuestos en los que queda autorizada la quema de residuos vegetales en dicha Época de Peligro Alto, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente orden, serán aplicables las siguientes definiciones:

- a) Suelo rústico: aquellos terrenos no clasificados como suelo urbano o suelo urbanizable, bien sea porque su transformación urbanística resulte innecesaria o inapropiada, o por la presencia de ciertas características o valores.
- b) Núcleo urbano: ámbito territorial comprendido por el suelo urbano y el suelo urbanizable, de acuerdo con las definiciones dadas a éstos por el artículo 6 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
- c) Entorno agrario: suelo donde se desarrollan actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.



- d) Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por la persona titular de los mismos, en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica. Será considerada también explotación agraria la que resulte definida como tal en normas dictadas por la Unión Europea o por el Estado en ejercicio de sus competencias que resulten aplicables en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Microexplotación agraria: aquella que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 2 millones de euros.
- f) Pequeña explotación agraria: aquella que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- g) Regadío: toda superficie que cumpla los siguientes requisitos:
- 1º. Que el agua pueda ser conducida a la misma una vez construidas las infraestructuras necesarias para ello.
 - 2º. Que conste inscrita como regadío en los registros agrarios de la Consejería competente en materia de agricultura.
 - 3º. Que disponga de la correspondiente autorización o concesión del Organismo de Cuenca para el aprovechamiento de los recursos hídricos necesarios para el riego.
- h) Monte o terreno forestal: terrenos ocupados por especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sean espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas.

También tienen la condición de monte o terreno forestal:

- 1º. Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
- 2º. Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en que se ubican, incluidos los equipamientos e infraestructuras de uso social, recreativo o deportivo que se ubiquen en el mismo.
- 3º. Los terrenos agrícolas abandonados que cuenten con las características de un terreno forestal porque vegeten en ellos ejemplares forestales de árboles o arbustos cuya base mida más de quince centímetros de diámetro y siempre que de su dedicación al cultivo agrícola no exista constancia en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura en los últimos diez años.



- 4º. Los enclaves forestales de carácter permanente con una superficie superior a una hectárea incluidos en terrenos agrícolas.
- 5º. Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.
- i) Terrenos agroforestales: terrenos donde convive un estrato forestal arbóreo con cultivos agrícolas y ganadería y que en función de la presencia de estos estratos pueden clasificarse como: superficies agrosilvícolas, donde conviven árboles y/o arbustos forestales con cultivos agrícolas; superficies silvopastorales, donde árboles y/o arbustos forestales conviven con pastizales o praderas de vocación ganadera; o superficies agrosilvopastorales donde conviven de forma permanente o alterna todos los anteriores.
- j) Zona de Influencia Forestal: franja de 400 metros circundante a los terrenos forestales.
- k) Zona de Alto Riesgo: aquellas áreas en las que la frecuencia o virulencia de los incendios forestales y la importancia de los valores amenazados hacen necesarias medidas especiales de protección contra los incendios, delimitadas en el Anexo I del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- l) Franja periurbana: franja circundante a los núcleos urbanos, de anchura variable en función del siguiente criterio:
- 1º. 400 metros, para núcleos urbanos situados en Zona de Alto Riesgo, conforme a lo previsto en el Anexo I del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura;
- 2º. 200 metros, para el resto de núcleos urbanos.
- m) Interfaz urbano-forestal: zona en la que existen edificaciones que entran en contacto con el monte, donde el fuego no sólo puede alcanzar las edificaciones, sino que además puede propagarse en el interior de las mismas, cualquiera que sea la causa de origen.
- n) Lugar susceptible y/o vulnerable: infraestructura, instalación o edificación susceptible de originar o ser afectada por incendios forestales, comprendida en alguno de los siguientes grupos:
- 1º. Lugar susceptible y/o vulnerable de mayor entidad: conjuntos de edificaciones con distinto titular, aisladas de núcleo urbano; polígonos industriales; campamentos, campings y equipamientos recreativos; infraestructuras de transporte viario, ferroviario y carreteras; centrales de producción energética y su distribución.



- 2º. Lugar susceptible y/o vulnerable de menor entidad: viviendas o edificaciones aisladas; líneas eléctricas aéreas particulares; vertederos; depósitos particulares de combustible; repetidores o equipamientos de radiocomunicaciones.
- o) Zona de Actuación Urgente: aquellas en las que sea preciso adoptar medidas de conservación o de restauración inmediata después de haber sufrido una catástrofe o desastre natural, declaradas por la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales o, en su caso, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.
- p) Índice de Riesgo: parámetro determinante del nivel de riesgo meteorológico, estratificado en clases o niveles de riesgo, elaborado por la Agencia Estatal de Meteorología, como indicador de la probabilidad de ocurrencia del fuego, así como de la extensión e intensidad del mismo.
- q) Rematante: persona física o jurídica que, como persona titular del derecho de aprovechamiento o por acuerdo o encargo de ésta, ejecuta materialmente las labores propias de un aprovechamiento de madera en terreno forestal.
- r) Recolector: persona física o jurídica que, como persona titular de una explotación agraria o por acuerdo o encargo de ésta, ejecuta materialmente labores con máquinas recolectoras tales como cosechadoras, segadoras o empacadoras.
- s) Línea cortafuegos: franjas de anchura variable desprovistas de vegetación hasta el suelo mineral.
- t) Área cortafuegos: franjas de anchura variable en las que se disminuye la carga y se modifica la estructura de los combustibles, de manera que se dificulte la propagación del fuego a través de éstos.
- u) Faja auxiliar: franjas de anchura variable que discurren de forma paralela a vías de comunicación, en las que se disminuye la carga y se modifica la estructura de los combustibles, de manera que se dificulte la propagación del fuego a través de éstos.
- v) Banda de protección de lugar vulnerable: actuación preventiva de autoprotección de una edificación, consistente en la creación de una franja y un área de protección adyacente a la misma, donde se disminuyen la carga y se modifica la estructura de los combustibles, de manera que se dificulte la propagación y se reduzca el riesgo de alcance intenso por incendio forestal.
- w) Plaga: cualquier especie, cepa o biotipo de agentes patógenos, animales o vegetales parásitos que sean nocivos para los vegetales o productos vegetales.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación, visores cartográficos y de niveles de riesgo.**

1. El ámbito de aplicación de esta orden se extenderá a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Con carácter general, la base cartográfica de referencia será la del Sistema de Información Geográfica de parcelas agrícolas SIGPAC en Extremadura (Visor Sigpac).
3. Asimismo, la información referente a la clasificación, tipo de suelo, naturaleza forestal, zona de influencia forestal y zona de alto riesgo, se ve completada en la Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura (Geoportal IDEEX) y, en particular su visor temático de incendios forestales (Visor INFOEX).
4. Por último, la dirección electrónica para la consulta de los niveles de riesgo de cada término municipal de la Comunidad Autónoma, determinados por la Agencia Estatal de Meteorología, será Trámites en Línea INFOEX.

CAPÍTULO II

Disposiciones relativas al plan Infoex**Artículo 4. Época de Peligro Alto.**

1. Se establece la Época de Peligro Alto, para el año 2026, durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre, ambas fechas incluidas.
2. Durante dicho período, el despliegue de los medios adscritos al Plan INFOEX será máximo.
3. Dicha Época podrá prorrogarse mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en incendios forestales si, debido a las condiciones meteorológicas, el riesgo de inicio y de propagación de incendios es tal que se estime necesario prolongar el despliegue máximo de los medios adscritos al Plan INFOEX.

CAPÍTULO III

Disposiciones relativas a la eliminación de residuos vegetales**Artículo 5. Eliminación de residuos vegetales en el entorno agrario: prohibiciones, supuestos excluidos y supuestos autorizados.**

1. De conformidad con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario.



2. Durante la Época de Peligro Alto quedan exentas de tal prohibición las pequeñas y microexplotaciones agrarias sitas en regadío. Para ello, se estará a lo dispuesto en la Sección 5ª del Capítulo IV y en el Anexo VI.
3. Asimismo, estarán sujetas a autorización las quemas de rastrojos por concurrencia de motivos fitosanitarios, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo IV y en el Anexo III.

CAPÍTULO IV

Disposiciones relativas a la regulación de usos y actividades

SECCIÓN 1ª: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA Y FACULTADES DEL ÓRGANO COMPETENTE

Artículo 6. Régimen de intervención administrativa.

1. Durante la vigencia de la Época de Peligro Alto, los usos del fuego y actividades de riesgo relacionados en el presente Capítulo estarán sometidos al régimen de intervención administrativa indicado al efecto.
2. Dicho régimen de intervención administrativa, así como la determinación del condicionado aplicable a cada uso o actividad, se establecen en función de los siguientes criterios: naturaleza del uso o actividad, localización en el territorio e índice de riesgo, conforme se indica en el presente Capítulo y los Anexos de la presente Orden.
3. Los instrumentos de intervención administrativa aplicables durante la vigencia de la Época de Peligro Alto serán: prohibiciones, autorizaciones, declaraciones responsables, comunicaciones previas y precauciones específicas, conforme se muestra en el cuadro resumen del Anexo I de esta Orden.
4. A efectos de lo previsto en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se entenderán autorizadas aquellas actividades que, previamente a su ejecución, hayan sido sometidas al procedimiento de intervención administrativa aplicable y en las que, durante la ejecución de la misma, se actúe con la debida diligencia y en estricta observancia del condicionado impuesto al efecto.

Artículo 7. Facultades del órgano competente.

Cuando se apreciaren incumplimientos de lo regulado en la normativa de incendios forestales, así como situaciones de elevado riesgo de incendio forestal u otras circunstancias sobrevenidas que así lo aconsejaran, la persona titular de la Dirección General competente en materia de incendios forestales está facultada para:



- a) Ordenar la paralización inmediata de cualquier uso o actividad con riesgo de incendio forestal.
- b) Suspender, revocar o privar de eficacia las autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones previas de usos y actividades.
- c) Limitar o prohibir el tránsito por los montes.

SECCIÓN 2ª: PROHIBICIONES

Artículo 8. Usos y actividades prohibidos.

1. En aplicación de lo previsto en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes cuando, de acuerdo con la información meteorológica de la Agencia Estatal de Meteorología, sea predecible en un determinado ámbito territorial un riesgo de incendio de nivel muy alto o extremo, estarán prohibidos los siguientes usos y actividades:
 - a) Encender fuego en todo tipo de espacios abiertos.
 - b) Encender fuego en las áreas de descanso de la red de carreteras, así como en zonas recreativas y de acampada, incluidas las zonas habilitadas para ello.
 - c) Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio.
 - d) La suspensión temporal, en tanto se mantenga el referido riesgo, de todas las autorizaciones concedidas de quema de rastrojos, de pastos permanentes, de restos de poda, y de restos selvícolas.
 - e) La utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situadas en una franja de 400 metros alrededor de aquellos, cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, salvo que el órgano competente de la Administración autonómica haya autorizado expresamente su uso o resulten necesarias para la extinción de incendios.
 - f) La introducción y uso de material pirotécnico.
2. Asimismo, en aplicación de lo previsto en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, y en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la vigencia de la Época de Peligro Alto, en suelo rústico y en espacios abiertos de núcleos urbanos situados en Zona de Influencia Forestal, estarán prohibidos los siguientes usos y actividades:



- a) El uso del fuego fuera de los supuestos expresamente previstos o autorizados, así como arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio forestal.
 - b) Quemadas de vegetación en pie.
 - c) Quemadas de rastrojos, excepto las autorizadas por concurrencia de motivos fitosanitarios, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 11.
 - d) Piconeras.
 - e) Quemadas de restos vegetales generados en el entorno agrario, a excepción de las realizadas en pequeñas y microexplotaciones en regadío, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 15.
 - f) El uso de zonas fijas para barbacoas y hogueras, en áreas recreativas y de acampada. Las personas titulares de las mismas deberán señalar tal prohibición o proceder a su precinto o inhabilitación.
3. Por último, durante la vigencia de la Época de Peligro Alto, en espacios abiertos sitios en suelo rústico y en la franja de 30 metros de suelo urbano adyacente a éste, estará prohibido el uso del fuego en forma de hogueras o barbacoas, para la celebración de eventos o preparación de alimentos, con la excepción de los equipos de gas.

SECCIÓN 3ª: AUTORIZACIONES

Artículo 9. Usos y actividades sometidos a autorización.

Durante la vigencia de la Época de Peligro Alto, en suelo rústico y en espacios abiertos de núcleos urbanos sitios en Zona de Influencia Forestal, podrán realizarse los siguientes usos y actividades, previo sometimiento al procedimiento de autorización:

- a) El encendido de hornos de carbón y carboneras tradicionales, no sometidos a Autorización Ambiental Unificada por su condición de instalaciones de carácter temporal, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 10.
- b) Las quemadas de rastrojos por concurrencia de motivos fitosanitarios, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 11.
- c) El lanzamiento de material pirotécnico, globos u artefactos análogos, cuya autorización es competencia de las Entidades Locales, en la que se deberán contemplar las siguientes medidas preventivas mínimas:



- 1º. Índice de riesgo: bajo, moderado o alto. En caso de riesgo muy alto o extremo, regirá la prohibición prevista en el artículo 8.1, independientemente de la naturaleza del terreno.
- 2º. Determinación y preparación de las áreas de lanzamiento y caída, mediante siega, labrado o ignifugado.
- 3º. Vigilancia y medios: el evento deberá estar permanentemente supervisado, con un mínimo de dos personas dotadas de vehículo, dos extintores de carga tipo ABC, dos mochilas de extinción y dos batefuegos.

Artículo 10. Procedimiento de autorización de hornos de carbón y carboneras tradicionales.

1. El órgano competente para la autorización de hornos de carbón y carboneras tradicionales, no sometidas a Autorización Ambiental Unificada, será la Dirección General competente en materia de incendios forestales, correspondiendo su instrucción al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.
2. Las solicitudes de autorización irán dirigidas a la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, conforme al modelo del Anexo II. Podrán presentarse en el Registro físico o electrónico de cualquier Administración Pública, dirigiéndola a la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

Asimismo, podrán formularse telemáticamente desde la dirección electrónica Trámites en Línea INFOEX, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto.

3. El plazo máximo de resolución será de 1 mes y el sentido del silencio administrativo será desestimatorio.
4. La resolución estimatoria de autorización habilitará a la persona interesada a realizar el uso o actividad solicitado, siempre que se respete el condicionado que se detalle en la misma, las previsiones de la presente orden y el resto de ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 11. Procedimiento de autorización de quemas de rastrojos de cultivos herbáceos de secano por concurrencia de motivos fitosanitarios.

1. Según lo previsto en el artículo 32 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, la quema de rastrojos por concurrencia



de motivos fitosanitarios requerirá de autorización por parte del órgano competente en materia de incendios forestales de la Administración de la Comunidad Autónoma, previo informe del órgano competente en sanidad vegetal.

Dichas quemas de rastrojos sólo podrán autorizarse para terrenos agrícolas de secano, no incluidos en Zonas de Alto Riesgo, sitios en términos municipales pertenecientes a las Zonas de Coordinación de La Serena, Tentudía y Badajoz Centro. El período para la ejecución de la quema se iniciará a partir del 11 de septiembre.

2. Solo serán admisibles las solicitudes presentadas en el período comprendido entre el día 22 de junio y el 17 de julio de 2026, ambas fechas incluidas.
3. Las solicitudes se cumplimentarán por la persona o entidad titular de la explotación agrícola, o por quien la represente, exclusivamente a través de la Plataforma Arado-Laboreo, desde la dirección electrónica <https://aradoacceso.juntaex.es/>, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto, debiéndose firmar la misma de forma electrónica y registrarse telemáticamente utilizando dicha plataforma.

Según lo establecido en el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, se tendrán por no presentadas las solicitudes que no cumplan lo establecido en el párrafo anterior.

4. Cuantas notificaciones deban practicarse en el procedimiento se realizarán a través de la plataforma Arado-Laboreo. Las personas y entidades interesadas recibirán avisos de notificaciones en la dirección de correo electrónico o teléfono móvil indicados.
5. La solicitud vendrá acompañada de:
 - a) Informe original suscrito mediante certificado válido de firma electrónica por técnico competente, que deberá contener los fundamentos técnicos pormenorizados de la concurrencia de alguna de las razones fitosanitarias reconocidas para las microexplotaciones y pequeñas explotaciones agrarias por la Circular de Coordinación 16/2026 del Plan Nacional de Controles de Condicionalidad Reforzada (Circular Controles Condicionalidad).

Se considerará técnico competente a la persona asesora en gestión integrada de plagas inscrita, en tal condición, en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Sanitaria (ROPO).
 - b) Copia de las facturas emitidas a nombre de la persona o entidad solicitante de los productos fitosanitarios utilizados durante la campaña 2025/26; y
 - c) Copia de las anotaciones del cuaderno de explotación en la que se reflejen los tratamientos fitosanitarios realizados.



Se inadmitirán las solicitudes que no vayan acompañadas del informe de la letra a) de este apartado. No serán necesarios los documentos de las letras b) y c) cuando el informe de la letra a) vaya acompañado de copias de los documentos acreditativos suscritos por técnico competente de las visitas a la explotación en donde se describa con rigor técnico el motivo fitosanitario concurrente.

6. En caso de presentar más de una solicitud, salvo error manifiesto de la persona solicitante, debidamente justificado, se tramitará la última solicitud registrada, inadmitiéndose y archi-vándose sin más trámites las recibidas con anterioridad.
7. Perderán la preferencia cronológica de tramitación las solicitudes que requieran de trámite de subsanación por defectos en el informe presentado y omisión total o parcial de las factu-ras y anotaciones del cuaderno de explotación; la resolución de estas solicitudes será pos-puesta a la de aquellas que no exijan dicho trámite y hubieran sido presentadas antes de la subsanación. Cuando deba requerirse la subsanación a la que se refiere este apartado, se indicará de forma precisa los defectos u omisiones advertidos que deben ser subsanados.
8. El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, correspondiendo su instrucción al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. No obstante, los trámites de subsana-ción podrán ser otorgados por el Servicio de Sanidad Vegetal, cuando las carencias detec-tadas versen sobre materias propias del ámbito de gestión de dicha unidad administrativa.
9. En la instrucción del procedimiento se recabará informe preceptivo de reconocimiento de la concurrencia de motivo fitosanitario al Servicio de Sanidad Vegetal por plazo improrrogable de diez días hábiles, con suspensión del plazo máximo de resolución en la forma prevista en la letra d) del apartado 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
10. En el caso de que el Servicio de Sanidad Vegetal hubiese publicado en el Diario Oficial de Extremadura informe de constatación de concurrencia de alguno de los motivos fi-tosanitarios a los que se refiere la Circular de Coordinación del FEGA 37/2024 en zona geográficamente delimitada de cultivos herbáceos de secano, se entenderá concurrente dicho motivo para las solicitudes de superficies ni de las explotaciones agrarias incluidas en dicha zona, por lo que las mismas no tendrán que presentar los documentos a los que se refieren las letras a), b) y c) del apartado 5 ni se solicitará para tramitar las mismas informe preceptivo del Servicio de Sanidad Vegetal del apartado 9.
11. La resolución será dictada y notificada en el plazo máximo de tres meses; en caso contra-rio, se entenderá desestimada por silencio administrativo.



La resolución estimatoria de autorización habilitará a la persona o entidad interesada a realizar la actividad solicitada, con sujeción al condicionado que se detalle en la misma (documentación, horario hábil, condiciones meteorológicas, labor perimetral, vigilancia y medios de extinción), a las previsiones de la presente orden y al resto de ordenamiento jurídico aplicable.

SECCIÓN 4ª: DECLARACIONES RESPONSABLES

Artículo 12. Usos y actividades sometidos a declaración responsable.

1. Durante la vigencia de la Época de Peligro Alto podrán realizarse los siguientes usos y actividades, en los ámbitos territoriales detallados en cada apartado, previa formulación de declaración responsable:

a) La utilización de la siguiente maquinaria, aperos, herramientas y equipos, en terreno forestal y en suelo rústico sito zona de influencia forestal, cuando el índice de riesgo sea muy alto o extremo (Anexos IV y V):

1º. Maquinaria sobre orugas metálicas. (Anexo IV).

2º. Maquinaria con aperos para desbroce de matorral: grada de discos, desbrozadoras de cadenas, martillos o cuchillas (Anexo IV).

3º. Motodesbrozadoras, en grupos de 3 o más personas con utilización conjunta de dichos equipos (Anexo IV).

4º. Equipos de corte de metal (radial, amoladora y soplete) o soldadura (Anexo IV).

5º. Maquinaria de aprovechamiento forestal: procesadoras, taladoras, autocargadores, skidders, cizalladoras y astilladoras (Anexo IV).

6º. Maquinaria de aprovechamiento agrícola: cosechadoras, empacadoras, segadoras rotativas o de peine (Anexo IV; recolectores: Anexo V).

Cuando el índice de riesgo sea bajo, medio o alto, la utilización de la maquinaria anteriormente mencionada deberá respetar las precauciones específicas establecidas en el artículo 17 y el Anexo VII, sin necesidad de formular declaración responsable. No obstante, de forma voluntaria, podrá formularse dicha declaración, acogiéndose al condicionado detallado en la misma.

Artículo 13. Procedimiento de declaración responsable.

1. La persona que pretenda realizar cualquiera de las actividades relacionadas en el artículo anterior, cuando el índice de riesgo sea muy alto o extremo, deberá formular una decla-



ración responsable con el contenido y requisitos que se citan en el presente artículo y siguientes.

2. La declaración responsable podrá presentarse en el Registro físico o electrónico de cualquier Administración Pública, dirigiéndola a la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

Asimismo, podrá formularse telemáticamente desde la dirección electrónica Trámites en Línea INFOEX, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto.

3. Para que la declaración responsable sea válida, ha de cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Que el formulario utilizado se ajuste al modelo oficial establecido en los Anexos IV a V, según la actividad.
 - b) Que el contenido esencial de la misma se encuentre debidamente completado, considerándose éste como aquellos datos referentes a: identificación y firma de la persona interesada, medio de notificación, datos del uso o actividad, localización y fecha de realización.

En caso de formulación telemática desde la dirección electrónica Trámites en Línea INFOEX, el requisito de firma se entenderá cumplido mediante el reporte identificador facilitado en el envío del documento digital de la declaración responsable.

4. La declaración responsable que cumpla los requisitos anteriormente señalados se presume válida y surge efecto en el momento de su presentación en un Registro físico o electrónico o de su formulación telemática en la dirección electrónica Trámites en Línea INFOEX. La vigencia de la misma se prolongará hasta la finalización de la Época de Peligro Alto.
5. La declaración responsable que no cumpla con los requisitos anteriormente señalados carecerá de validez. El órgano competente podrá comunicar tal circunstancia, declarando la imposibilidad de realizar el uso o actividad objeto de la declaración.
6. La persona interesada estará habilitada para realización del uso o actividad referido una vez que la declaración responsable surta efecto, respetando el condicionado que se detalle en la misma, las previsiones de la presente orden, y el resto de ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 14. Declaraciones responsables para actividades con máquinas recolectoras.

1. La persona que, en calidad de recolector, pretenda realizar labores con maquinaria tales como cosechadoras, empacadoras, segadoras rotativas o de peine, en terreno forestal y en



zona de influencia forestal, durante la Época de Peligro Alto, cuando el índice de riesgo sea muy alto o extremo, deberá formular declaración responsable según el modelo previsto en el Anexo V, acogiéndose a las particularidades señaladas en el condicionado de la misma.

2. Cuando el índice de riesgo sea bajo, medio o alto, se deberán respetar las precauciones específicas que establecidas en el artículo 17 y el Anexo VII. No obstante, de forma voluntaria, podrá formularse dicha declaración, acogiéndose al condicionado detallado en la misma.

SECCIÓN 5ª: COMUNICACIONES PREVIAS

Artículo 15. Usos y actividades sometidos a comunicación previa.

Durante la vigencia de la Época de Peligro Alto, están sometidos al procedimiento de comunicación previa los siguientes usos y actividades en suelo rústico:

- a) Quemadas de restos vegetales generados en pequeñas y microexplotaciones en regadío, exceptuadas de la prohibición general de quema.

Artículo 16. Procedimiento de comunicación previa.

1. La persona que pretenda realizar el uso del fuego previsto en el apartado anterior, deberá comunicarlo previamente al órgano competente en materia de incendios forestales, identificando el tipo actividad prevista, su localización y programación.
2. La comunicación previa se efectuará telemáticamente desde la dirección electrónica Trámites en Línea INFOEX, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto, según el modelo previsto en el Anexo VI. Una vez que dicha comunicación previa se haya efectuado, la persona interesada podrá realizar la actividad atendiendo, en su caso, al condicionado que se indica en el Anexo VI. Dicho condicionado incorpora la obligación de realizar un aviso previo antes del encendido, mediante llamada a la Central de incendios de la provincia correspondiente.

SECCIÓN 6ª: PRECAUCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 17. Precauciones específicas para determinados usos y actividades.

1. La persona que pretenda realizar cualquiera de los siguientes usos o actividades, deberá respetar las precauciones específicas que se establecen en el Anexo VII:
 - a) Utilización de maquinaria, aperos, herramientas y equipos que generen deflagración, chispas o descargas eléctricas, en terreno forestal y en suelo rústico sito zona de influencia forestal.



- b) Preparación de alimentos en suelo rústico.
 - c) Celebración de eventos en suelo rústico.
2. Con objeto de evitar movilizaciones innecesarias y pérdidas de oportunidad del dispositivo de extinción del Plan Infoex, durante la vigencia de la Época de Peligro Alto requerirán de aviso previo las actividades que provoquen falsas alarmas, tales como los sondeos, perforaciones, hornos, caleras y otras.

Dicho aviso previo deberá efectuarse telefónicamente a las Centrales de incendios de Badajoz (tlf: 629 260 838) o Cáceres (619 149 475).

CAPÍTULO V

Medidas generales y medidas de autoprotección

Artículo 18. Medidas Generales en terrenos forestales no sujetos a planificación preventiva.

1. Las Medidas Generales son aquellas actuaciones preventivas mínimas de carácter obligatorio, a realizar por las personas propietarias o titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de aquellos terrenos forestales que, debido a su superficie o localización, no están obligados a contar con instrumento de planificación preventiva (Instrumento de Gestión Forestal o, en su defecto, Plan de Prevención de Incendios Forestales).
2. Las Medidas Generales se establecen en función de los siguientes criterios: orografía, formación vegetal predominante, uso principal, superficie y colindancia con núcleos urbanos o vías de comunicación, como puede observarse en el Anexo VIII.
3. Para terrenos con pendiente media igual o inferior al 10%:
 - a) Fincas de superficie inferior a 50 ha: área cortafuegos de una anchura mínima de 3 metros, en tramos de colindancia con núcleos urbanos y trazados de vías de comunicación públicas.
 - b) Fincas de superficie igual o superior a 50 ha:
 - 1º. Área cortafuegos perimetral, de una anchura mínima de 3 metros, paralela a la linde de la finca;
 - 2º. Área cortafuegos de una anchura mínima de 3 metros, en tramos de colindancia con núcleos urbanos y trazados de vías de comunicación públicas.



4. Para terrenos con pendiente media superior al 10%, las actuaciones preventivas mínimas consistirán en:
 - a) Mantenimiento de los caminos principales en condiciones aptas para el tránsito de vehículos todoterreno, procediendo al desbroce del matorral que ocupe su plataforma y la faja de 2 metros inmediatamente adyacentes a los mismos.
 - b) Mantenimiento de las líneas cortafuegos existentes en la finca, mediante la técnica de desbroce más adecuada a las características de los mismos.
 - c) Área cortafuegos de una anchura mínima de 3 metros, en tramos de colindancia con núcleos urbanos y trazados de vías de comunicación públicas.
5. El trazado de estas actuaciones preventivas podrá variar de lo inicialmente indicado, al objeto de adaptarse a las particularidades de los terrenos por los que discurra, o para aprovechar zonas de oportunidad que mejoren la eficacia de la infraestructura.

Artículo 19. Medidas de Autoprotección en lugares susceptibles y/o vulnerables no sujetos a Memoria Técnica de Prevención.

1. Las Medidas de Autoprotección son el conjunto de obligaciones preventivas mínimas y de ejecución directa que, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37.1 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, deben realizar y mantener las personas propietarias o titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de aquellos lugares susceptibles o vulnerables que, por su menor entidad según lo previsto en el artículo 2, no requieran la elaboración de una Memoria Técnica de Prevención.
2. Las Medidas de Autoprotección se establecen en función del tipo de lugar vulnerable, como puede observarse en el Anexo VIII.
3. En el caso de viviendas y edificaciones, las Medidas de Autoprotección tendrán como objeto dificultar la propagación del fuego, disminuir el riesgo de alcance intenso por llamas o pavesas, y facilitar el tránsito de vehículos, mediante las siguientes actuaciones preventivas mínimas:
 - a) Crear y mantener una banda de protección de lugar vulnerable, compuesta por:
 - 1º. Una franja de 3 metros circundante a los edificios y elementos vulnerables, completamente despejada de vegetación leñosa o inflamable tanto en suelo como en el vuelo.



- 2º. Un área de protección que amplíe la anterior franja hasta los 30 metros, donde se apeará parcialmente y podará la vegetación arbórea, para separar marcadamente las copas de los pies remanentes, y se procederá a la siega de la vegetación herbácea y roza a hecho del matorral.
- b) Disminuir el riesgo de caídas de material leñoso sobre los tejados y cubiertas, mediante la corta y poda del arbolado más cercano, y la limpieza de hojarasca y otros restos acumulados en canalones y bajantes.
- c) Facilitar la entrada, el tránsito y la recarga de agua a los medios de extinción, contemplando las siguientes medidas:
 - 1º. Utilizar porteras y vallados que faciliten el acceso rodado.
 - 2º. Conservar los caminos existentes en condiciones aptas para el tránsito de vehículos todoterreno. En caminos sin salida, disponer de volvederos o ensanchamientos que permitan maniobrar para dar la vuelta.
 - 3º. Facilitar la recarga directa de agua para los vehículos con autobomba, y no interponer obstáculos para la carga de agua de los helicópteros.
4. Además de las anteriores medidas, para viviendas y edificaciones se establecen las siguientes recomendaciones:
 - a) Realizar una faja cortafuegos desprovista totalmente de vegetación de al menos 3 metros de ancho, que rodee el perímetro exterior de la parcela.
 - b) Utilizar especies de baja combustibilidad para ajardinamientos y setos, evitando especies inflamables, como los cipreses, que acumulan gran carga de combustible seco en su interior.
 - c) Utilizar materiales poco inflamables en las inmediaciones de la edificación, evitando los toldos, sombrillas y apantallados con telas sintéticas (rafias, etc.) o vegetales secos (brezos, paja, etc.).
 - d) Evitar la acumulación en la parcela de materiales y objetos inflamables, tales como restos vegetales, leñas, escombros y todo tipo de desechos de muebles, electrodomésticos, maquinaria, vehículos, etc.
 - e) Disponer, en la medida de lo posible, de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro.



5. Las siguientes instalaciones además de cumplir con su respectiva normativa sectorial, en lo concerniente a la prevención de incendios forestales deberán contemplar las actuaciones preventivas señaladas al efecto:
- a) Ecoparques, puntos limpios, plantas de transición, y vertederos: deberán estar rodeados con una faja cortafuegos de 20 metros.
 - b) Exceptuando las líneas eléctricas subterráneas y las aéreas de cable aislado o trenzado, los titulares de tendidos eléctricos revisarán y prevendrán: que no haya contacto directo con la vegetación ni riesgo de provocarlo por salto, oscilación o previsibles caídas; el riesgo de roturas en sus conductores o sobrecalentamientos en sus componentes; y el riesgo de electrocución de fauna en sus apoyos, elementos y accesorios. Todo ello, por analogía, debe aplicarse a las instalaciones eléctricas temporales en suelo rústico.
 - c) Gasolineras y depósitos de combustibles para distribución y venta: deberán mantener una franja circundante despejada de vegetación inflamable de hasta 30 metros.

CAPÍTULO VI

Vigilancia, Inspección e Infracciones

Artículo 20. Vigilancia e inspección.

El cumplimiento de las previsiones de la presente orden será objeto de vigilancia e inspección. Esta vigilancia e inspección se realizará esencialmente por el personal del Cuerpo de Agentes del Medio Natural, así como por el personal adscrito al órgano competente en materia de incendios forestales.

Artículo 21. Responsabilidades.

1. El incumplimiento de las previsiones de la presente orden determina la paralización inmediata de la actividad, por la Dirección General competente en materia de incendios forestales, cuando haya riesgo apreciable de provocar incendios forestales.
2. De conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37.1 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, las personas propietarias y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones de cualquier índole, situados en terrenos forestales o en su Zona de Influencia Forestal (ZIF), ostentan la condición de sujetos obligados a la gestión preventiva frente a incendios forestales. En virtud de su posición de garante, dichos titulares son responsables de velar por el cumplimiento de la Regulación de Usos y Actividades, así como de la efectiva ejecución y mantenimiento de las Medidas Generales y Medidas de Autoprotección detalladas en esta Orden.



3. La responsabilidad y reparación de los daños ocasionados en caso de incendios que se originen por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta orden se determinará conforme a lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.

Disposición adicional primera. Exenciones para usos y actividades realizados mediante ejecución directa de medios propios de la Consejería competente en materia de incendios forestales, adscritos al Plan INFOEX.

Los usos y actividades regulados en las autorizaciones y declaraciones responsables, a realizar por medios propios de la Consejería competente en materia de incendios forestales, adscritos al Plan INFOEX, estarán exentos de someterse al instrumento de intervención administrativa, sin perjuicio del cumplimiento del condicionado previsto para cada uso o actividad.

Disposición adicional segunda. Acreditación del estado de ejecución de las actuaciones preventivas planificadas en Memorias Técnicas de Prevención de plantas solares de generación eléctrica.

1. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 36.a) de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, las personas titulares de plantas solares de generación eléctrica, como lugares de mayor entidad susceptibles de originar incendios, vienen obligadas a acreditar el grado de ejecución de las actuaciones preventivas contempladas en sus respectivas Memorias Técnicas de Prevención.
2. En virtud de la posición de garante que ostentan las personas titulares de estas instalaciones y el consiguiente deber de custodia de su explotación para evitar el inicio y la propagación de incendios forestales, establecido en los artículos 37.1 de la citada Ley 5/2004 y 5.1 de la Orden de 24 de octubre de 2016 (Orden Técnica Preifex), se establece para la presente anualidad la obligatoriedad de comunicar de forma expresa la materialización de las infraestructuras preventivas.
3. La persona titular o su representante legal deberá comunicar a la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales la efectiva ejecución y mantenimiento de las actuaciones preventivas planificadas en su Memoria Técnica de Prevención, dentro del plazo comprendido entre la entrada en vigor de la presente Orden y el 30 de junio de 2026.
4. La omisión de este deber de comunicación, así como la constatación de la falta de ejecución material de los trabajos planificados, será constitutiva de infracción administrativa de conformidad con el artículo 74, letras e) e i) de la Ley 5/2004, de 24 de junio, sin perjuicio de la potestad de la Administración para ordenar la paralización inmediata de la actividad o proceder a la ejecución subsidiaria a costa del obligado en caso de riesgo apreciable de incendio.

**Disposición final única. Vigencia.**

Esta orden estará vigente desde el 1 de junio hasta el 15 de octubre de 2026, ambas fechas incluidas. Por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en incendios forestales podrá prorrogarse la vigencia de la misma.

Mérida, 26 de mayo de 2026.

El Vicepresidente y
Consejero de Presidencia,
Coordinación de la Acción
de Gobierno, Interior y
Emergencias,
ABEL BAUTISTA MORÁN

La Consejera de Industria,
Energía, Ciencia y Territorio,
MERCEDES MORÁN
ÁLVAREZ

El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Medio Natural,
JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA

ANEXO I: CUADRO RESUMEN DE LA REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

EPA: REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES QUE PUEDAN DAR LUGAR A RIESGO DE INCENDIO FORESTAL					
Intervención administrativa	Actividad	Ámbito territorial	Intervención administrativa		
			*Particularidad	Artículo y anexo	
Prohibiciones	Actividades con riesgo muy alto o extremo recogidas en el art.48.6 Ley Montes	Suelo rústico y espacios abiertos de núcleos urbanos sitios en ZIF	Riesgo muy alto o extremo	Art. 8.1	
	Uso del fuego fuera supuestos previstos o autorizados				
	Quemas de vegetación en pie				
	Quemas de rastrojos				
Autorizaciones (Usos del fuego)	Quemas de restos vegetales generados en el entorno agrario (excepto supuestos excluidos o autorizados en regadío)	Espacios abiertos suelo rústico y 30 m adyacentes a éste	*Autorización Entidad Local	Arts 9 y 10. Anexo II Arts 9 y 10. Anexo III Art. 9.c)	
	Zonas fijas barbacoas y hogueras en áreas recreativas				
	Uso del fuego (hogueras y barbacoas)				
	Hornos de carbón y carboneras tradicionales				
Declaraciones responsables (Actividades de riesgo: maquinaria)	Quemas rastrojos por concurrencia motivos fitosanitarios	Terreno Forestal y suelo rústico sito en ZIF (400 m)	Riesgo muy alto o extremo	Declaración responsable	
	Lanzamiento material pirotécnico, globos o artefactos análogos				
	Maquinaria en terreno forestal y suelo rústico sito en ZIF:				
	<ul style="list-style-type: none"> - Orugas metálicas. - Desbroce de matorral: grada de discos, desbrozadoras de cadenas, martillos o cuchillas - Motodesbrozadoras, en grupos de 3 o más personas con utilización conjunta de dichos equipos, - Equipos de corte de metal (radial, amoladora y soplete) o soldadura - Procesadoras, taladoras, autocargadores, skidders, cizalladoras y astilladoras - Cosechadoras, empacadoras, segadoras rotativas o de peine 				
Comunicaciones previas (Uso del fuego en regadío)	Quemas de restos vegetales generados en el entorno agrario en regadío.	Regadío	Con documentación	Art. 15 Anexo VI	
	<p>Otra maquinaria en terreno forestal y suelo rústico sito en ZIF:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Maquinaria que genere deflagración, chispas o descargas eléctricas - Maquinaria con cuchilla, pala, trailla, percutores, cazos, ripper y análogos. - Maquinaria para laboreo de terrenos agrícolas: gradas, vertederas y cultivadores - Uso de grupos electrogenos, motores y bombas. <p>FALSAS ALARMAS (sondeos, perforaciones, hornos, caleras...)</p> <p>Preparación de alimentos y celebración de eventos</p>				
Precauciones específicas		Terreno Forestal y suelo rústico sito en ZIF (400 m)	Riesgo bajo a alto	Precauciones específicas (Declaración responsable voluntaria)	Art. 17 Anexo VII

**ANEXO II: MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA HORNOS DE CARBÓN Y CARBONERAS TRADICIONALES**

Formulación telemática en la dirección electrónica Trámites en Línea INFOEX

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE

NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)*	
Nombre / Razón social			
Primer Apellido		Segundo Apellido	

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE (SOLO SI PROCEDE)

Tipos de representación (Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)		<input type="checkbox"/> Representante Legal (Menor, incapacitado, etc...) <input type="checkbox"/> Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura <input type="checkbox"/> Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante	
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)*	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido*	
Deberá aportar la documentación que acredite el tipo de representación que haya seleccionado.			

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Tipo y número de hornos que solicita*					
(Dependiendo del tipo de horno es necesario rellenar la tabla con un número del 1 al 10 ambos incluidos)					
Hornos de tierra*		Hornos metálicos*		Hornos de mampostería*	
Provincia*	<input type="checkbox"/> Cáceres <input type="checkbox"/> Badajoz		Municipio*		
Finca o paraje*					
SIGPAC					
Polígono*					
Primera Parcela*					
Recintos asociados a la primera parcela					

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

<input type="checkbox"/>	En caso de no ser propietario/a de la finca donde se realizarán las actividades solicitadas, declaro contar con el consentimiento expreso del propietario/a.
Otras anotaciones	



5. DATOS DE NOTIFICACIÓN

A continuación, debe elegir cómo desea que la Administración le informe sobre los avances de su expediente. De forma obligatoria, deberá seleccionar una de las dos formas de notificación disponibles: notificación electrónica o notificación postal.

[] Notificación electrónica (Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración)

Correo electrónico para avisos de notificación electrónica

[] Notificación postal (Esta opción solo está disponible para personas físicas)

Dirección completa

Municipio Provincia

Localidad (si es distinta del municipio) Código postal

Medios de Comunicación (la Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)

Teléfono / Móvil

6. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

[] ME OPONGO a la consulta de mis datos de identidad, y APORTO copia de mi documento DNI/NIE.

[] ME OPONGO a la consulta de mis datos relativos a poderes notariales, y APORTO copia auténtica o testimonio notarial del poder vigente que acredita mi representación.

7. DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Table with 3 columns: Fecha de registro, Órgano gestor o dependencia, Documentación

8. CONDICIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD

- 1. DOCUMENTACIÓN: se dispondrá de copia de la autorización en el lugar de la actividad.
2. EMPLAZAMIENTO: la carbonera se situará fuera del monte o en claros de este, a una distancia no inferior a 400 m de cualquier vivienda habitada.



**JUNTA DE
EXTREMADURA**

Nº SIA
3029011

**ANEXO II: MODELO DE SOLICITUD DE
AUTORIZACIÓN PARA HORNOS DE CARBÓN Y
CARBONERAS TRADICIONALES**

3. **MEDIDAS PREVENTIVAS:** se realizará un cortafuegos alrededor de cada carbonera, rozando el terreno y eliminando toda la materia vegetal hasta suelo mineral en un diámetro de, al menos, 20 m, rodeado de una franja desbrozada de otros 10 m. Las operaciones de carga de carbón para su transporte se realizarán en esta zona desprovista de vegetación. De ser necesarios tolvas, cargaderos y otros elementos, también se instalarán en zonas desprovistas de vegetación.
4. **ÍNDICE DE RIESGO:** se tendrá en cuenta el riesgo de incendio forestal de AEMET publicado en <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/> no iniciando o suspendiendo el encendido en caso de riesgo muy alto o extremo.
5. **VIGILANCIA Y MEDIOS DE EXTINCIÓN:** la carbonera estará vigilada en todo momento y se dispondrá constantemente de agua y otros medios adecuados para atacar un fuego incipiente que pudiera ocasionarse accidentalmente.
6. **AVISO PREVIO:** antes de dar fuego a la carbonera, se contactará con la/el Agente del Medio Natural de la zona, poniendo en su conocimiento la fecha de inicio y finalización del funcionamiento de la misma, atendiendo asimismo a sus indicaciones. Asimismo, durante la Época de Peligro Alto de incendios, se comunicará el encendido a la Central provincial de incendios (Badajoz: 629 260 838; Cáceres: 619 149 475), con al menos media hora de antelación.
7. **OTRAS PRECAUCIONES:** Se evitará quemar en días en que, debido a la velocidad y dirección del viento, se puedan conducir pavesas incandescentes hacia lugares con riesgo de incendio forestal, se pudiera causar daños a terceros o el humo afecte a poblaciones o viales con tráfico (puede consultarse el riesgo de incendios AEMET en [Trámites en Línea INFOEX](#)).

El condicionado y medidas mínimas de seguridad podrá variar en la resolución de autorización emitida al interesado.

9. FIRMA

Con la siguiente firma declaro la veracidad de todos los datos de la presente solicitud.

Fecha*

Firma*

Firma del solicitante, o en su caso, del representante

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil
Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias



DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
Nombre del Tratamiento	Autorización de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Fines del Tratamiento	Regulación de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Responsable del Tratamiento	Titular de la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias Correo electrónico: servicio.incendios@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
Licitud del Tratamiento (Art. 6 RGPD)	RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Base Jurídica	Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura. Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Orden de Época de Peligro vigente
Plazo de Conservación	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
Categoría de Datos	Datos identificativos (NIF, dirección, imagen/voz, teléfono, nombre y apellidos, firma/huellas, firma electrónica, correo electrónico).
Categoría de Interesados	Empleados, ciudadanos, personas de contacto, solicitantes, representantes legales
Destinatarios	Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
Transferencias Internacionales	No están previstas transferencias internacionales de datos.
Encargados del tratamiento	No aplica.
Medidas Técnicas y Organizativas de Seguridad (Art. 32.1 RGPD)	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el anexo II (medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y que se a los requisitos de la norma UNE-ISO/IEC 27001. Encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la ACAEX. Las referentes a los sistemas de información del organismo pagador, que dan soporte a sus actividades, se encuentran certificadas conforme a los requisitos de la norma UNE-ISO/IEC 27001.



Nº SIA
3029011

ANEXO III: MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE QUEMAS DE RASTROJOS POR CONCURRENCIA DE MOTIVOS FITOSANITARIOS

ANEXO III: MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE QUEMAS DE RASTROJOS POR CONCURRENCIA DE MOTIVOS FITOSANITARIOS

Formulación telemática en la dirección electrónica Trámites en Línea INFOEX

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE			
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)*	
Nombre / Razón social*			
Primer Apellido*		Segundo Apellido*	

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE (SOLO SI PROCEDE)			
Tipos de representación (Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)		<input type="checkbox"/> Representante Legal (Menor, incapacitado, etc...) <input type="checkbox"/> Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura <input type="checkbox"/> Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante	
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)*	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido*	
Deberá aportar la documentación que acredite el tipo de representación que haya seleccionado.			

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD						
Código de Explotación* (Asignado por el Registro de Explotación Agrícola Ej: ESXXXXXXXXXXXX)						
Provincia*		<input type="checkbox"/> Cáceres <input type="checkbox"/> Badajoz				
Localización de Actividad						
Municipio*						
Polígono*	Parcela	Recinto	Cultivo	Superficie declarada (ha)	Superficie quema (ha)	Motivo Fitosanitario
Municipio						
Polígono	Parcela	Recinto	Cultivo	Superficie declarada (ha)	Superficie quema (ha)	Motivo Fitosanitario
Total Superficie (ha)						
Superficie de quema:		<input type="checkbox"/> Total <input type="checkbox"/> Parcial		Parcial (Si se selecciona "Parcial" será obligatorio indicar el número de hectáreas)		

**4. DATOS DE NOTIFICACIÓN****Notificación electrónica**Correo electrónico para avisos
de notificación electrónica***Medios de Comunicación** (La Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)

Teléfono / Móvil

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

Otras anotaciones

6. DOCUMENTACIÓN**Documentación que debe presentarse de forma obligatoria:**

- a) Informe Técnico Justificativo de la Concurrencia de Motivo fitosanitario, con fecha previa a la presentación de esta solicitud (obligatorio, preceptivo y vinculante) *
- b) Factura a nombre del titular de la explotación de los productos fitosanitarios*
- c) Copia de las hojas del cuaderno de explotación*

7. DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de registro	Órgano gestor o dependencia	Documentación

8. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS**ME OPONGO** a la consulta de mis datos de identidad, y **APORTO** copia de mi documento DNI/NIE.**ME OPONGO** a la consulta de mis datos relativos a poderes notariales, y **APORTO** copia auténtica o testimonio notarial del poder vigente que acredita mi representación.



9. CONDICIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD

Asimismo, la quema estará condicionada al cumplimiento de las normas establecidas en materia de prevención de incendios y, en particular, a lo siguiente:

a) CONDICIONES METEOROLÓGICAS:

- a. Índice de riesgo y viento: se tendrá en cuenta el riesgo de incendio forestal de AEMET publicado en Trámites en Línea INFOEX, no iniciando la quema en caso de riesgo muy alto o extremo. Asimismo, se suspenderá la actividad en aquellas franjas horarias en las que la AEMET prevea una velocidad del viento media superior a 10 km/h. Es obligación del responsable en campo no iniciar o suspender la quema cuando por viento u otras condiciones se comprometa la seguridad, pudiendo causarse daños a terceros, o cuando el humo pueda afectar a poblaciones o a la visibilidad de viales con tráfico.

b) CONDICIONES DE LA PARCELA:

- a. Situación: no se permitirá la quema de restos de cultivo en todas aquellas zonas situadas a menos de 100 metros de los núcleos de población.
b. Restos autorizados: restos de cosecha de cultivos herbáceos de secano.
c. Vegetación no autorizada: vegetación en pie de linderos, riberas, arroyos y manchas de matorral.
d. Labor perimetral: se realizará un cortafuegos perimetral de al menos 3 m de ancho, mediante gradeo, en el perímetro del recinto autorizado.
e. Si el recinto autorizado es de superficie superior a 5 ha, se dispondrán cortafuegos interiores de 3 m de ancho, para sectorizarlo en áreas de quema de superficie inferior a 5 ha.
f. Asimismo, dichos cortafuegos se ejecutarán de forma paralela a los lugares con vegetación no autorizada para la quema, de forma que ésta no afecte a linderos, riberas, arroyos y manchas de matorral.

c) EJECUCIÓN DE LA QUEMA:

- a. Vigilancia y medios de extinción: La quema estará vigilada en todo momento, desde su encendido hasta que sus rescoldos queden completamente consumidos. Se dispondrá de medios adecuados para manejar la quema y extinguir cualquier conato que pudiera ocasionarse, debiendo adoptar las medidas necesarias para evitar posibles escapes. Entre esos medios de extinción se contará con un tractor con apero de gradas y una mochila extintora de 15 litros llena de agua.
b. Aviso previo: Se avisará con al menos 1 hora antes del encendido, mediante llamada a la Central de Incendios de Badajoz (tlf: 629 260 838) y, en su defecto, de Cáceres (619 149 475), indicando el número de expediente de la autorización, término municipal, paraje, polígono y parcela.
c. Ejecución de la quema: Se hará una planificación del trabajo adecuada a las características de la parcela, de forma que se inicie la quema desde su perímetro, ampliando la labor preventiva del cortafuegos perimetral. Se recomienda ir progresando en sentido contrario a la dirección del viento, pudiendo darse cuantas líneas de fuego se consideren necesarias.

El condicionado y medidas mínimas de seguridad podrá variar en la resolución de autorización emitida al interesado.

10. FIRMA

Con la siguiente firma declaro la veracidad de todos los datos de la presente solicitud.

Fecha*

Firma*

Firma del solicitante, o en su caso, del representante



DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
Nombre del Tratamiento	Autorización de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Fines del Tratamiento	Regulación de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Responsable del Tratamiento	Titular de la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias Correo electrónico: servicio.incendios@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
Licitud del Tratamiento (Art. 6 RGPD)	RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Base Jurídica	Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura. Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Orden de peligro de incendios forestales por la que se establece la regulación del uso del fuego, las medidas de prevención frente al plan preifex, en la época de peligro de incendios en la que nos encontremos. Orden 24 octubre de 2016 técnica del plan de prevención de incendios forestales de Extremadura.
Plazo de Conservación	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
Categoría de Datos	Datos identificativos (NIF, dirección, imagen/voz, teléfono, nombre y apellidos, firma/huellas, firma electrónica, correo electrónico).
Categoría de Interesados	Empleados, ciudadanos, personas de contacto, solicitantes, representantes legales
Destinatarios	Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
Transferencias Internacionales	No están previstas transferencias internacionales de datos.
Encargados del tratamiento	No aplica.
Medidas Técnicas y Organizativas de Seguridad (Art. 32.1 RGPD)	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el anexo II (medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y que se a los requisitos de la norma UNE-ISO/IEC 27001.encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la ACAEX. Las referentes a los sistemas de información del organismo pagador, que dan soporte a sus actividades, se encuentran certificadas conforme a los requisitos de la norma UNE-ISO/IEC 27001.

**ANEXO IV: MODELO DE SOLICITUD DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES DE RIESGO (MAQUINARIA)**Formulación telemática en la dirección electrónica [Trámites en Línea INFOEX](#)**1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE**

NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)*	
Nombre / Razón social*			
Primer Apellido*		Segundo Apellido*	

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE (SOLO SI PROCEDE)

Tipos de representación (Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)	<input type="checkbox"/> Representante Legal (Menor, incapacitado, etc...) <input type="checkbox"/> Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura <input type="checkbox"/> Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante		
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)*	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido*	
Deberá aportar la documentación que acredite el tipo de representación que haya seleccionado.			

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Maquinaria y aperos:	<input type="checkbox"/> Maquinaria sobre orugas metálicas <input type="checkbox"/> Maquinaria con aperos para desbroce de matorral: gradas de discos, desbrozadoras de cadenas, martillos o cuchillas <input type="checkbox"/> Maquinaria de aprovechamiento forestal: procesadoras, taladoras, autocargadores, skidders, cizalladoras y astilladoras <input type="checkbox"/> Maquinaria de aprovechamiento agrícola: cosechadoras, segadoras rotativas o de peine (formular solicitud según Anexo V).		
Herramientas y equipos ligeros: (Al menos se debe seleccionar una opción de uno de los dos bloques)	<input type="checkbox"/> Equipos de desbroce con disco metálico, en grupos de 3 o más personas <input type="checkbox"/> Equipos de corte de metal (radial, amoladora y soplete) o soldadura <input type="checkbox"/> Otras con riesgo: _____ (Campo de texto libre alfanumérico, máximo 250 caracteres)		
Provincia*	<input type="checkbox"/> Cáceres <input type="checkbox"/> Badajoz	Municipio*	
Finca o paraje			
Fecha inicio*		Fecha fin*	
Localización de Actividad: * (Al menos se debe seleccionar una opción)	<input type="checkbox"/> SIGPAC <input type="checkbox"/> Mapa adjunto <input type="checkbox"/> Contrato de obra forestal <input type="checkbox"/> N° Expediente: _____ <input type="checkbox"/> Contrato de aprovechamiento forestal <input type="checkbox"/> N° Expediente: _____ <input type="checkbox"/> Plan de Prevención <input type="checkbox"/> N° Expediente: _____ <input type="checkbox"/> Plan Periurbano <input type="checkbox"/> N° Expediente: _____ <input type="checkbox"/> Memoria Técnica		



**JUNTA DE
EXTREMADURA**

Nº SIA
3029626

ANEXO IV: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
PARA ACTIVIDADES CON UTILIZACIÓN DE
MAQUINARIA, APEROS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS

<input type="checkbox"/> Nº Expediente: _____	
SIGPAC	
Polígono*	
Primera Parcela*	
Recintos asociados a la primera parcela	
Segunda Parcela	
Recintos asociados a la segunda parcela	
Polígono	
Primera Parcela	
Recintos asociados a la primera parcela	
Segunda Parcela	
Recintos asociados a la segunda parcela	
Mapa adjunto (Campo Obligatorio si Localización de Actividad = Mapa Adjunto.)	
Mapa adjunto	

4. INFORMACIÓN ADICIONAL	
Otras anotaciones	

5. DATOS DE NOTIFICACIÓN	
A continuación, debe elegir cómo desea que la Administración le informe sobre los avances de su expediente . De forma obligatoria , deberá seleccionar una de las dos formas de notificación disponibles: notificación electrónica o notificación postal .	
<input type="checkbox"/>	Notificación electrónica (Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración)
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica	



<input type="checkbox"/>	Domicilio postal a efectos de notificación (Esta opción solo está disponible para personas físicas)			
Dirección completa				
Municipio		Provincia		
Localidad (si es distinta del municipio)			Código postal	
Medios de Comunicación (la Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)				
Teléfono / Móvil				

6. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

<input type="checkbox"/>	ME OPONGO a la consulta de mis datos de identidad, y APORTO copia de mi documento DNI/NIE.
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO a la consulta de mis datos relativos a poderes notariales, y APORTO copia auténtica o testimonio notarial del poder vigente que acredita mi representación.

7. DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de registro	Órgano gestor o dependencia	Documentación

8. CONDICIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD

- a) **DOCUMENTACIÓN:** se dispondrá de copia de la declaración responsable en el lugar de la actividad.
- b) **ÍNDICE DE RIESGO Y SUSPENSIÓN:** Cuando el índice de riesgo AEMET sea muy alto o extremo, deberá suspenderse la utilización de maquinaria que genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, entre las 14:00 y las 17:00. Trámites en Línea INFOEX.
Esta parada obligatoria no resultará de aplicación para trabajos desarrollados en regadío, de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 2.
- c) **MEDIOS DE EXTINCIÓN.** Al menos se contará con:
 - a. Un extintor de carga tipo ABC, una mochila extintora de 15 litros o superior, y un batefuegos.
 - b. Un teléfono móvil para contactar con el 112 en caso de incendio u otra emergencia.
- d) **AVISO PREVIO:** Aquellas actividades que pudiesen provocar columnas de polvo o humo (sondeos, perforaciones, hornos, calderas y otra maquinaria especial), pueden dar lugar a una falsa alarma en el dispositivo de vigilancia y extinción del Plan Infoex.



Para evitarlo, se realizará un aviso previo, con una antelación de al menos 1 hora, utilizando alguno de los siguientes canales:

- a) **Vía telemática**, desde la dirección electrónica [Trámites en Línea INFOEXo](#), utilizando para ello el trámite habilitado al efecto.
- b) **Vía telefónica**, a las Centrales de incendios de Badajoz (tlf: 629 260 838) o Cáceres (619 149 475).

Una vez que dicho aviso previo se haya efectuado, se podrá realizar la actividad atendiendo a las precauciones específicas de este Anexo y, en su caso, a las indicaciones ofrecidas por las Centrales de incendios.

e) **ESTADO DE LA MAQUINARIA**

- a) Se comprobará la máquina en condiciones óptimas de funcionamiento, habiéndole realizado las revisiones periódicas y mantenimientos diarios que necesite, y comprobando con frecuencia el estado y limpieza de piezas mecánicas y sistema eléctrico.
- b) Se comprobará el correcto funcionamiento de la maquinaria durante el trabajo, para detectar posibles funcionamientos incorrectos, defectuosos o sobrecalentamientos.

f) **TÉCNICA DE EJECUCIÓN:** La forma de realizar el trabajo tratará de minimizar los impactos de elementos metálicos con piedras o de éstos entre sí para reducir la generación de chispas y esquirlas incandescentes.

g) **REPOSTAJES Y MANTENIMIENTOS**

- a) Realizar el repostaje de combustible al aire libre, a una distancia superior a 20 metros de cualquier fuente de calor.
- b) Repostar con la máquina parada usando un recipiente antiderrame.
- c) Comprobar que no existen fugas de combustible mientras se llena el tanque y durante el funcionamiento de la máquina, en caso de que existan pérdidas, no arrancar la máquina.
- d) No fumar nunca cerca del combustible o la máquina.

h) **PRECAUCIONES ESPECÍFICAS SUPLEMENTARIAS PARA EQUIPOS DE CORTE DE METAL:** Junto con las anteriores, se adoptarán las siguientes:

- a) Mantener una faja exterior con una anchura mínima de 5 metros limpia de vegetación o humedecida, evitando que las chispas generadas caigan sobre material combustible en disposición de arder.
- b) Mantener una faja exterior con una anchura mínima de 5 metros limpia de vegetación en los lugares donde se ubiquen motores o generadores, cuyo funcionamiento no requiera de una persona continuamente.

i) **PRECAUCIONES ESPECÍFICAS SUPLEMENTARIAS PARA ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.** Junto con las anteriores, se adoptarán las siguientes:

- a) **Apilado de productos en terrenos forestales y en zona de influencia forestal**, para el acopio en pila de productos forestales provenientes de aprovechamientos forestales, se observarán las siguientes prescripciones:
 - a. Se utilizarán, de forma preferente, zonas amplias desprovistas de vegetación.
 - b. De ser necesaria la utilización de las superficies de infraestructuras preventivas (líneas cortafuegos, áreas cortafuegos o viales), la disposición de las pilas será tal que:
 - c. No se impida el tránsito de los medios necesarios para la gestión del monte, ni de los destinados a la prevención y extinción de incendios forestales, evitando ocupar la banda de rodadura.
 - d. Se evite crear una continuidad entre los bordes exteriores de dichas infraestructuras.
 - e. Se eviten aquellos lugares que supongan puntos críticos para el comportamiento del fuego, como collados, nudos de crestas y nudos de barrancos.
 - f. Se eviten aquellos lugares que impidan o dificulten de manera notoria, a los medios de extinción, la recarga desde puntos de agua (depósitos, charcas, embalses o cursos naturales).
 - g. La extracción de los productos apilados en los puntos de acopio se realizará con la frecuencia que se disponga en sus contratos y pliegos.
 - h. En ausencia de prescripción al respecto, los restos generados durante la Época de Peligro Bajo se retirarán antes de transcurrido un mes desde la entrada en vigor de la Época de Peligro Alto. Durante ésta, la permanencia máxima en el monte será también de 1 mes.
- b) **Acondicionado de restos:** En terrenos forestales y en zona de influencia forestal, los restos de vegetales resultantes de aprovechamientos o trabajos de mantenimiento o mejora deberán retirarse o acondicionarse, mediante su astillado o mediante su dispersión, previo triturado, picado o troceado, de modo que los restos queden en contacto directo con el suelo.



**JUNTA DE
EXTREMADURA**

Nº SIA
3029626

**ANEXO IV: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
PARA ACTIVIDADES CON UTILIZACIÓN DE
MAQUINARIA, APEROS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS**

9. FIRMA

Con la siguiente firma declara bajo su responsabilidad la veracidad de todos los datos presente solicitud.

Fecha*

Firma*

Firma del solicitante, o en su caso, del representante legal

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil
Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias



DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
Nombre del Tratamiento	Declaración responsable de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Fines del Tratamiento	Regulación de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Responsable del Tratamiento	Titular de la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias Correo electrónico: servicio.incendios@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
Licitud del Tratamiento (Art. 6 RGPD)	RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Base Jurídica	Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura. Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Orden de peligro de incendios forestales por la que se establece la regulación del uso del fuego, las medidas de prevención frente al plan preifex, en la época de peligro de incendios en la que nos encontremos. Orden 24 octubre de 2016 técnica del plan de prevención de incendios forestales de Extremadura.
Plazo de Conservación	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
Categoría de Datos	Datos identificativos (NIF, dirección, imagen/voz, teléfono, nombre y apellidos, firma/huellas, firma electrónica, correo electrónico).
Categoría de Interesados	Empleados, ciudadanos, personas de contacto, solicitantes, representantes legales
Destinatarios	Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
Transferencias Internacionales	No están previstas transferencias internacionales de datos.
Encargados del tratamiento	No aplica.
Medidas Técnicas y Organizativas de Seguridad (Art. 32.1 RGPD)	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el anexo II (medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y que se a los requisitos de la norma UNE-ISO/IEC 27001.encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la ACAEX. Las referentes a los sistemas de información del organismo pagador, que dan soporte a sus actividades, se encuentran certificadas conforme a los requisitos de la norma UNE-ISO/IEC 27001.

**ANEXO V: MODELO DE SOLICITUD DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES DE RIESGO (COSECHADORAS)**

Formulación telemática en la dirección electrónica Trámites en Línea INFOEX

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE			
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)*	
Nombre / Razón social*			
Primer Apellido*		Segundo Apellido*	

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE (SOLO SI PROCEDE)			
Tipos de representación (Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)		<input type="checkbox"/> Representante Legal (Menor, incapacitado, etc...) <input type="checkbox"/> Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura <input type="checkbox"/> Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante	
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)*	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido*	
Deberá aportar la documentación que acredite el tipo de representación que haya seleccionado.			

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD			
Servicios Agrarios (se pueden seleccionar los tres servicios de forma simultánea)	<input type="checkbox"/> Cosechadoras	<input type="checkbox"/> Segadoras rotativas o de peine	<input type="checkbox"/> Empacadoras
Provincia*	<input type="checkbox"/> Cáceres	<input type="checkbox"/> Badajoz	Municipio*
Finca o paraje*			
Se deberá rellenar al menos uno o más de los campos obligatoriamente, entre: SIGPAC y Servicios Agrarios			
SIGPAC			
Polígono*			
Primera Parcela*			
Recintos asociados a la primera parcela			
Segunda Parcela			
Recintos asociados a la segunda parcela			
Polígono			
Primera Parcela			



Recintos asociados a la primera parcela			
Segunda Parcela			
Recintos asociados a la segunda parcela			
Servicios Agrarios			
Identificación de maquinaria	<input type="checkbox"/> Matrícula <input type="checkbox"/> Nº de bastidor		
Matrícula (Se deberá completar siempre que la maquinaria actúe en varias ubicaciones diferentes a la indicada en la declaración responsable.)		Nº de bastidor (Se completa únicamente si la maquinaria o apero no tiene matrícula.)	

4. INFORMACIÓN ADICIONAL	
Otras anotaciones	

5. DATOS DE NOTIFICACIÓN			
A continuación, debe elegir cómo desea que la Administración le informe sobre los avances de su expediente. De forma obligatoria , deberá seleccionar una de las dos formas de notificación disponibles: notificación electrónica o notificación postal.			
<input type="checkbox"/>	Notificación electrónica (Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración)		
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica			
<input type="checkbox"/>	Domicilio postal a efectos de notificación (Esta opción solo está disponible para personas físicas)		
Dirección completa			
Municipio		Provincia	
Localidad (si es distinta del municipio)		Código postal	
Medios de Comunicación (la Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)			
Teléfono / Móvil			

6. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS	
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO a la consulta de mis datos de identidad, y APORTO copia de mi documento DNI/NIE.
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO a la consulta de mis datos relativos a poderes notariales, y APORTO copia auténtica o testimonio notarial del poder vigente que acredita mi representación.

**7. DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN**

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de registro	Órgano gestor o dependencia	Documentación

8. CONDICIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD

- a) **DOCUMENTACIÓN:** Se dispondrá de copia de la declaración responsable en el lugar de la actividad.
- b) **ÍNDICE DE RIESGO Y SUSPENSIÓN:**
- a. Cuando el índice de riesgo AEMET sea muy alto o extremo, deberá suspenderse la utilización de maquinaria que genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, entre las 14:00 y las 17:00. [Trámites en Línea INFOEX](#)
Esta parada obligatoria no resultará de aplicación para trabajos desarrollados en regadío, de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 2.
- c) **MEDIOS DE EXTINCIÓN CON LOS QUE SE CONTARÁ:**
- a. Un extintor de carga tipo abc, una mochila extintora de 15 litros o superior, y un batefuegos.
b. Un teléfono móvil para contactar con el 112 en caso de incendio u otra emergencia.
- d) **AVISO PREVIO:** Aquellas actividades que pudiesen provocar columnas de polvo o humo pueden dar lugar a una falsa alarma en el dispositivo de vigilancia y extinción del Plan Infoex. Para evitarlo, se realizará un aviso previo, con una antelación de al menos 1 hora, utilizando alguno de los siguientes canales:
- a. **Vía telemática**, desde la dirección electrónica . [Trámites en Línea INFOEX](#), utilizando para ello el trámite habilitado al efecto.
b. **Vía telefónica**, a las Centrales de incendios de Badajoz (tlf: 629 260 838) o Cáceres (619 149 475). Una vez que dicho aviso previo se haya efectuado, se podrá realizar la actividad atendiendo a las precauciones específicas de este Anexo y, en su caso, a las indicaciones ofrecidas por las Centrales de incendios.
- e) **ESTADO DE LA MAQUINARIA:**
- a. Se comprobará la máquina en condiciones óptimas de funcionamiento, habiéndole realizado las revisiones periódicas y mantenimientos diarios que necesite, y comprobando con frecuencia el estado y limpieza de piezas mecánicas y sistema eléctrico.
b. Se comprobará el correcto funcionamiento de la maquinaria durante el trabajo, para detectar posibles funcionamientos incorrectos, defectuosos o sobrecalentamientos.
- f) **TÉCNICA DE EJECUCIÓN:** La forma de realizar el trabajo tratará de minimizar los impactos de elementos metálicos con piedras o de éstos entre sí para reducir la generación de chispas y esquirlas incandescentes.
- g) **REPOSTAJES Y MANTENIMIENTOS:**
- a. Realizar el repostaje de combustible al aire libre, a una distancia superior a 20 metros de cualquier fuente de calor.
b. Repostar con la máquina parada usando un recipiente antiderrame.



- c. Comprobar que no existen fugas de combustible mientras se llena el tanque y durante el funcionamiento de la máquina, en caso de que existan pérdidas, no arrancar la máquina.
 - d. No fumar nunca cerca del combustible o la máquina.
- h) PRECAUCIONES ESPECÍFICAS SUPLEMENTARIAS PARA APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA:** Junto con las anteriores, se adoptarán las siguientes:
- a. Máquinas cosechadoras
 - b. Empacadoras
 - c. Segadoras rotativas o de peine
- i) EJECUCIÓN DEL TRABAJO:**
- a. Se hará una planificación del trabajo adecuada a las características de la parcela, de forma que se inicie la labor desde el perímetro de la parcela, para ir progresando en sentido contrario de la dirección del viento o de la posible propagación del fuego.
 - b. Se trabajará durante las primeras horas de la mañana en las localizaciones más próximas a los terrenos forestales.
 - c. En el modo de operar, se procurará suprimir o reducir los impactos de acero o hierro contra piedras o rocas, distanciando la herramienta o apero de rocas o impactos con chispas, y reduciendo la velocidad.
 - d. Se aumentará la altura de corte en zonas pedregosas, para evitar la generación de chispas por el impacto del útil de corte contra éstas.
 - e. Se prestará especial atención para evitar la acumulación de polvo, materia orgánica y restos de cosecha en la maquinaria, especialmente en las zonas sometidas a calentamiento y fricción. Se recomienda el uso de sopladores mecánicos para la realización de estas labores de limpieza.

9. FIRMA	
Con la siguiente firma declara bajo su responsabilidad la veracidad de todos los datos presente solicitud.	
Fecha*	
Firma*	Firma del solicitante, o en su caso, del representante legal

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
 Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
 Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil
 Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias

**DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Nombre del Tratamiento	Declaración responsable de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Fines del Tratamiento	Regulación de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Responsable del Tratamiento	Titular de la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias Correo electrónico: servicio.incendios@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
Licitud del Tratamiento (Art. 6 RGPD)	RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Base Jurídica	Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura. Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Orden de peligro de incendios forestales por la que se establece la regulación del uso del fuego, las medidas de prevención frente al plan preifex, en la época de peligro de incendios en la que nos encontremos. Orden 24 octubre de 2016 técnica del plan de prevención de incendios forestales de Extremadura.
Plazo de Conservación	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
Categoría de Datos	Datos identificativos (NIF, dirección, imagen/voz, teléfono, nombre y apellidos, firma/huellas, firma electrónica, correo electrónico).
Categoría de Interesados	Empleados, ciudadanos, personas de contacto, solicitantes, representantes legales
Destinatarios	Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
Transferencias Internacionales	No están previstas transferencias internacionales de datos.
Encargados del tratamiento	No aplica.
Medidas Técnicas y Organizativas de Seguridad (Art. 32.1 RGPD)	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el anexo II (medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y que se a los requisitos de la norma UNE-ISO/IEC 27001. Encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la ACAEX. Las referentes a los sistemas de información del organismo pagador, que dan soporte a sus actividades, se encuentran certificadas conforme a los requisitos de la norma UNE-ISO/IEC 27001.


ANEXO VI: MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA DE QUEMA DE RESTOS VEGETALES EN ZONAS REGABLES

 Formulación telemática en la dirección electrónica [Trámites en Línea INFOEX](#)

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE			
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)*	
Nombre / Razón social*			
Primer Apellido*		Segundo Apellido*	

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE (SOLO SI PROCEDE)			
Tipos de representación (Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)	<input type="checkbox"/> Representante Legal (Menor, incapacitado, etc...) <input type="checkbox"/> Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura <input type="checkbox"/> Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante		
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)*	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido*	
Deberá aportar la documentación que acredite el tipo de representación que haya seleccionado.			

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD			
Exención o supuesto autorizado: * (Al menos debe seleccionarse una opción)			
<input type="checkbox"/> Pequeña o Microexplotación <input type="checkbox"/> Motivos fitosanitarios <input type="checkbox"/> Prevención de incendios zona de Influencia Forestal (400 m desde terreno forestal) <input type="checkbox"/> Prevención de incendios franja periurbana (Núcleo urbano no ZAR: 200 m; Núcleo urbano ZAR:400 m)			
Provincia*	<input type="checkbox"/> Cáceres <input type="checkbox"/> Badajoz	Municipio*	
Finca o paraje*			
Se deberá rellenar al menos uno o más de los apartados obligatoriamente: SIGPAC, Mapa adjunto o Microexplotación en núcleo urbano			
SIGPAC			
Polígono*			
Primera Parcela*		Segunda Parcela	
Tercera Parcela		Cuarta Parcela	
Quinta Parcela		Sexta Parcela	
Polígono			
Primera Parcela		Segunda Parcela	
Tercera Parcela		Cuarta Parcela	



Quinta Parcela		Sexta Parcela	
Mapa adjunto			
Mapa adjunto			
Microexplotación en núcleo urbano			
Referencia catastral (20 caracteres alfanuméricos)			

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

Otras anotaciones	
-------------------	--

5. DATOS DE NOTIFICACIÓN

A continuación, debe **elegir cómo desea que la Administración le informe** sobre los **avances de su expediente**. De forma **obligatoria**, deberá seleccionar **una de las dos formas de notificación disponibles: notificación electrónica o notificación postal**.

<input type="checkbox"/>	Notificación electrónica (Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración)		
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica			
<input type="checkbox"/>	Domicilio postal a efectos de notificación (Esta opción solo está disponible para personas físicas)		
Dirección completa			
Municipio		Provincia	
Localidad (si es distinta del municipio)		Código postal	
Medios de Comunicación (la Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)			
Teléfono / Móvil			

6. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

<input type="checkbox"/>	ME OPONGO a la consulta de mis datos de identidad, y APORTO copia de mi documento DNI/NIE.
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO a la consulta de mis datos relativos a poderes notariales, y APORTO copia auténtica o testimonio notarial del poder vigente que acredita mi representación.

7. CONDICIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD

- DOCUMENTACIÓN:** se dispondrá de copia de la declaración responsable en el lugar de la actividad.
- RESIDUOS PERMITIDOS Y PROHIBIDOS:**



- a. **Residuos permitidos:** exclusivamente restos vegetales agrarios o selvícolas procedentes de la explotación para la que se solicita la quema.
- b. **Residuos prohibidos** cualesquiera que no sean restos vegetales agrarios o selvícolas procedentes de la explotación para la que se solicita la quema como, por ejemplo: restos procedentes de labores de jardinería, mantenimiento de zonas verdes, mantenimiento de viales, papel, cartón, textiles, plásticos o mobiliario.

3. **EMPLAZAMIENTO Y DIMENSIONES DE LOS MONTONES:**

- a. Los restos vegetales se quemarán previo amontonado de los mismos.
- b. Los montones se situarán sobre zonas limpias libres de hojarasca, pasto seco, matorral u otra vegetación inflamable.
- c. Los montones estarán alejados de otra vegetación que pudiera inflamarse, como linderos, riberas y copas de arbolado. La distancia a esta vegetación será acorde al número y dimensiones de los montones.
- d. Las dimensiones de los montones serán aquellas que permitan un manejo adecuado de la quema, de acuerdo con las personas y medios disponibles. Su diámetro y alturas no superarán los 2 m.

4. **ÍNDICE DE RIESGO:** Se tendrá en cuenta el riesgo de incendio forestal de AEMET publicado en . [Trámites en Línea INFOEX](#) no iniciando o suspendiendo el encendido en caso de **riesgo muy alto o extremo**.

5. **HORARIO HÁBIL:** Desde 1 hora antes de la salida del sol, hasta las 17:00, momento en el que no se apreciará llama.

6. **VIGILANCIA Y MEDIOS DE EXTINCIÓN:**

- a. La quema de los montones estará vigilada en todo momento, desde su encendido hasta que sus rescoldos queden completamente consumidos.
- b. Todos los montones encendidos deberán estar a la vista, y a una distancia que permita la pronta intervención de las personas que estén realizando la quema.
- c. Se dispondrá de medios adecuados para manejar la quema y extinguir cualquier conato que pudiera ocasionarse.
- d. Se dispondrá de teléfono, desde el que se contactará con el 112 en caso de incendio u otra emergencia.

7. **AVISO PREVIO:** Cuando los montones superen 1 metro de alto o estén prendidos de forma simultánea en grupos de más de 10, se avisará 1 hora antes de su encendido mediante llamada a la Central de incendios de la provincia correspondiente o al 112.

8. **OTRAS PRECAUCIONES:** Se evitará quemar en días en que, debido a la velocidad y dirección del viento, se puedan conducir pavesas incandescentes hacia lugares con riesgo de incendio forestal, se pudiera causar daños a terceros o el humo afecte a poblaciones o viales con tráfico (puede consultarse el riesgo de incendios AEMET en . [Trámites en Línea INFOEX](#)).

9. **Listado de plagas y vegetales hospedantes sobre los cuales se podrá aplicar la excepcionalidad de la quema de residuos agrícolas por motivos fitosanitario:**

PLAGA	VEGETAL HOSPEDANTE
Xanthomona arboricola	Prunus sp
Armillaria mellea / Rosellinia necatrix (podredumbres blancas de la raíz)	Prunus sp
Phomopsis amygdali = Fusicoccum amygdali (chancros de los ramos)	Prunus sp
Scolytus amygdali (Barrenillos)	Prunus sp
Pseudomonas syringae (chancro bacteriano)	Prunus sp
Capnodis tenebrionis (Gusano cabezudo)	Prunus sp. árboles arrancados afectados por la plaga
Macrophomina phaseolina (podredumbre carbonosa)	Prunus sp., pistacho
Erwinia amylovora (fuego bacteriano)	Frutales de pepita
Hypoborus ficus (barrenillos de la higuera)	Higuera
Verticillium dahliae (verticilosis)	Olivo
Phloeotribus scarabaeoides, Hylesinus oliperda (barrenillos del olivo)	Olivo, restos para los que el astillado no es viable.
Enfermedades de la madera de la vid	Vid
Biscogniauxia mediterraneum (chancro carbonoso del alcornoque)	Alcornoque, encina
Tomato spotted wilt virus (TSWV) (virus del bronceado)	Hortícolas
Tomato yellow leaf curl virus (TYLCV) (virus de la cuchara)	Hortícolas

Prunus sp: Melocotón, nectarina, ciruelo, cerezo, almendro o albaricoquero
Frutales de pepita: Peral, manzano, membrillero



8. FIRMA

Con la siguiente firma declara bajo su responsabilidad la veracidad de todos los datos presente solicitud.

Fecha*

Firma*

Firma del solicitante, o en su caso, del representante legal

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil
Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias

**DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Nombre del Tratamiento	Comunicación previa de usos y actividades con riesgo de incendio forestal en época de peligro alto
Fines del Tratamiento	Comunicación previa de usos y actividades con riesgo de incendio forestal en época de peligro alto
Responsable del Tratamiento	Titular de la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias Correo electrónico: servicio.incendios@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
Licitud del Tratamiento (Art. 6 RGPD)	RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Base Jurídica	Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura. Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Orden de peligro de incendios forestales por la que se establece la regulación del uso del fuego, las medidas de prevención frente al plan preifex, en la época de peligro de incendios en la que nos encontremos. Orden 24 octubre de 2016 técnica del plan de prevención de incendios forestales de Extremadura.
Plazo de Conservación	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
Categoría de Datos	Datos identificativos (NIF, dirección, imagen/voz, teléfono, nombre y apellidos, firma/huellas, firma electrónica, correo electrónico).
Categoría de Interesados	Empleados, ciudadanos, personas de contacto, solicitantes, representantes legales
Destinatarios	Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
Transferencias Internacionales	No están previstas transferencias internacionales de datos.
Encargados del tratamiento	No aplica.
Medidas Técnicas y Organizativas de Seguridad (Art. 32.1 RGPD)	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el anexo II (medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y que se a los requisitos de la norma UNE-ISO/IEC 27001. encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la ACAEX. Las referentes a los sistemas de información del organismo pagador, que dan soporte a sus actividades, se encuentran certificadas conforme a los requisitos de la norma UNE-ISO/IEC 27001.



ANEXO VII

PRECAUCIONES ESPECÍFICAS PARA USOS Y ACTIVIDADES CON RIESGO DE INCENDIO FORESTAL, NO SOMETIDOS A AUTORIZACIÓN, DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

VII.1. Utilización de maquinaria, aperos, herramientas y equipos, no sometidas a declaración responsable.

VII.1.1. LISTADO DE MAQUINARIA.

Para la utilización de la siguiente maquinaria, en terreno forestal y en suelo rústico sito zona de influencia forestal, se adoptarán las precauciones específicas que se indican más abajo:

1. Maquinaria sobre orugas metálicas.
2. Maquinaria con aperos para desbroce de matorral: grada de discos, desbrozadoras de cadenas, martillos o cuchillas.
3. Uso de equipos de desbroce con disco metálico, en grupos de más de tres personas en utilización conjunta.
4. Uso de equipos de corte de metal (radial, amoladora y soplete) o soldadura.
5. Maquinaria de aprovechamiento forestal: procesadoras, taladoras, autocargadores, skidders, cizalladoras y astilladoras.
6. Maquinaria de aprovechamiento agrícola: cosechadoras, segadoras rotativas o de peine.
7. Maquinaria que genere deflagración, chispas o descargas eléctricas.
8. Maquinaria con cuchilla, pala, traílla, percutores, cazos, ripper y análogos.
9. Maquinaria para laboreo de terrenos agrícolas: gradas, vertederas y cultivadores
10. Empacadoras.
11. Uso de equipos de desbroce con disco metálico.
12. Uso de grupos electrógenos, motores y bombas.

Para la utilización de la maquinaria descrita en los puntos 1 a 6 del anterior listado, es obligatorio formular declaración responsable con índice de riesgo AEMET MUY ALTO o EXTREMO.



VII.1.2. PRECAUCIONES ESPECÍFICAS (en terreno forestal y suelo rústico sito en ZIF):

ÍNDICE DE RIESGO, SUSPENSIÓN Y DECLARACIÓN RESPONSABLE: cuando el índice de riesgo AEMET sea muy alto o extremo, deberá suspenderse la utilización de maquinaria que genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, entre las 14:00 y las 17:00. Además, la utilización de la maquinaria señalada en los puntos 1 a 6 del LISTADO DE MAQUINARIA, requerirá la formulación de declaración responsable.

MEDIOS DE EXTINCIÓN: independientemente del índice de riesgo y de la necesidad de formular declaración responsable, para la utilización de la maquinaria reseñada en el LISTADO, siempre se contará con:

UN EXTINTOR DE CARGA TIPO ABC, UNA MOCHILA EXTINTORA DE 15 LITROS O SUPERIOR, Y UN BATEFUEGOS.

UN TELÉFONO MÓVIL PARA CONTACTAR CON EL 112 EN CASO DE INCENDIO U OTRA EMERGENCIA.

AVISO PREVIO: aquellas actividades que pudiesen provocar columnas de polvo o humo pueden dar lugar a una falsa alarma en el dispositivo de vigilancia y extinción del Plan Infoex.

Para evitarlo, se realizará un aviso previo, con una antelación de al menos 1 hora, utilizando alguno de los siguientes canales:

- Vía telemática, desde la dirección electrónica Trámites en Línea INFOEX, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto.
- Vía telefónica, a las Centrales de incendios de Badajoz (tlf: 629 260 838) o Cáceres (tlf: 619 149 475).

Una vez que dicho aviso previo se haya efectuado, se podrá realizar la actividad atendiendo a las precauciones específicas de este Anexo y, en su caso, a las indicaciones ofrecidas por las Centrales de incendios.

ESTADO DE LA MAQUINARIA:

Se comprobará la máquina en condiciones óptimas de funcionamiento, habiéndole realizado las revisiones periódicas y mantenimientos diarios que necesite, y comprobando con frecuencia el estado y limpieza de piezas mecánicas y sistema eléctrico.

Se comprobará el correcto funcionamiento de la maquinaria durante el trabajo, para detectar posibles malfuncionamientos o sobrecalentamientos.



TÉCNICA DE EJECUCIÓN: la forma de realizar el trabajo tratará de minimizar los impactos de elementos metálicos con piedras o de éstos entre sí para reducir la generación de chispas y esquivarlas incandescentes.

REPOSTAJES Y MANTENIMIENTOS:

Realizar el repostaje de combustible al aire libre, a una distancia superior a 20 metros de cualquier fuente de calor.

Repostar con la máquina parada usando un recipiente antiderrame.

Comprobar que no existen fugas de combustible mientras se llena el tanque y durante el funcionamiento de la máquina, en caso de que existan pérdidas, no arrancar la máquina.

No fumar nunca cerca del combustible o la máquina.

VII.1.3. PRECAUCIONES ESPECÍFICAS SUPLEMENTARIAS PARA EQUIPOS DE CORTE DE METAL:

Junto con las PRECAUCIONES ESPECÍFICAS del apartado VII.1.2, se adoptarán las siguientes:

Mantener una faja exterior con una anchura mínima de 5 metros limpia de vegetación o humedecida, evitando que las chispas generadas caigan sobre material combustible en disposición de arder.

Mantener una faja exterior con una anchura mínima de 5 metros limpia de vegetación en los lugares donde se ubiquen motores o generadores cuyo funcionamiento no requiera de una persona continuamente.

VII.1.4. PRECAUCIONES ESPECÍFICAS SUPLEMENTARIAS PARA ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Junto con las PRECAUCIONES ESPECÍFICAS del apartado VII.1.2, se adoptarán las siguientes:

ÍNDICE DE RIESGO, SUSPENSIÓN Y DECLARACIÓN RESPONSABLE: cuando el índice de riesgo AEMET sea muy alto o extremo, deberá suspenderse la utilización de maquinaria que genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, entre las 14:00 y las 17:00. Además, la utilización de la maquinaria señalada en los puntos 1 a 6 del LISTADO DE MAQUINARIA, requerirá la formulación de declaración responsable. Esta declaración responsable también podrá formularse, de forma voluntaria, cuando el índice de riesgo sea bajo, medio o alto.

APILADO DE PRODUCTOS: en terrenos forestales y en zona de influencia forestal, para el acopio en pila de productos forestales provenientes de aprovechamientos forestales, se observarán las siguientes prescripciones:



La ubicación de los puntos de apilado, campas y cargaderos se determinará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Se utilizarán, de forma preferente, zonas amplias desprovistas de vegetación.

De ser necesaria la utilización de las superficies de infraestructuras preventivas (líneas cortafuegos, áreas cortafuegos o viales), la disposición de las pilas será tal que:

No se impida el tránsito de los medios necesarios para la gestión del monte, ni de los destinados a la prevención y extinción de incendios forestales, evitando ocupar la banda de rodadura.

Se evite crear una continuidad entre los bordes exteriores de dichas infraestructuras.

Se eviten aquellos lugares que supongan puntos críticos para el comportamiento del fuego, como collados, nudos de crestas y nudos de barrancos.

Se evitarán aquellos lugares que impidan o dificulten de manera notoria, a los medios de extinción, la recarga desde puntos de agua (depósitos, charcas, embalses o cursos naturales).

La extracción de los productos apilados en los puntos de acopio se realizará con la frecuencia que se disponga en sus contratos y pliegos.

APILADO DE PRODUCTOS En terrenos forestales y en zona de influencia forestal, los restos de vegetales resultantes de aprovechamientos o trabajos de mantenimiento o mejora de montes deberán retirarse o acondicionarse, mediante su astillado o mediante su dispersión, previo triturado, picado o troceado, de modo que los restos queden en contacto directo con el suelo, en la forma que se disponga en sus contratos y pliegos.

VII.1.5. PRECAUCIONES ESPECÍFICAS SUPLEMENTARIAS PARA APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA:

Junto con las PRECAUCIONES ESPECÍFICAS del apartado VII.1.2, se adoptarán las siguientes:

MÁQUINAS COSECHADORAS, EMPACADORAS, SEGADORAS ROTATIVAS O DE PEINE:

ÍNDICE DE RIESGO, Y DECLARACIÓN RESPONSABLE: cuando el índice de riesgo AEMET sea muy alto o extremo, la utilización de esta maquinaria, en terreno forestal y zona de influencia de 400 m, requerirá declaración responsable, formulada conforme al Anexo V. Esta declaración responsable también podrá formularse, de forma voluntaria, cuando el índice de riesgo sea bajo, medio o alto.

Las condiciones en las que debe suspenderse la actividad serán las aplicables según dicho Anexo.



MEDIOS DE EXTINCIÓN: independientemente del índice de riesgo y la necesidad de formular declaración responsable, se contará con un extintor de carga tipo ABC, una mochila extintora de 15 litros o superior, y un batefuegos.

Asimismo, se dispondrá de un teléfono móvil para contactar con el 112 en caso de incendio u otra emergencia.

EJECUCIÓN DEL TRABAJO:

Se hará una planificación del trabajo adecuada a las características de la parcela, de forma que se inicie la labor desde el perímetro de la parcela, para ir progresando en sentido contrario de la dirección del viento o de la posible propagación del fuego.

Se trabajará durante las primeras horas de la mañana en las localizaciones más próximas a los terrenos forestales.

En el modo de operar, se procurará suprimir o reducir los impactos de acero o hierro contra piedras o rocas, distanciando la herramienta o apero de roces o impactos con chispas, y reduciendo la velocidad.

Se aumentará la altura de corte en zonas pedregosas, para evitar la generación de chispas por el impacto del útil de corte contra éstas.

Se prestará especial atención para evitar la acumulación de polvo, materia orgánica y restos de cosecha en la maquinaria, especialmente en las zonas sometidas a calentamiento y fricción. Se recomienda el uso de sopladores mecánicos para la realización de estas labores de limpieza.

VII.2. Preparación de alimentos en espacios abiertos sitios en suelo rústico y celebración de eventos.

VII.2.1. PROHIBICIONES.

Durante cualquier Época de Peligro, cuando el índice de riesgo sea muy alto o extremo, está prohibido:

Encender fuego en todo tipo de espacios abiertos, en áreas de descanso de la red de carreteras, en áreas recreativas y de acampada.

Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio forestal.



La dirección electrónica para la consulta de los niveles de riesgo de cada término municipal de la Comunidad Autónoma, determinados por la Agencia Estatal de Meteorología, será Trámites en Línea INFOEX.

VII.2.2. HOGUERAS, BARBACOAS Y EQUIPOS DE GAS.

Para la preparación de alimentos en suelo rústico y en la franja de 30 metros adyacente a éste, se podrá:

- En Época de Peligro Bajo: hacer uso del fuego, permitiéndose las hogueras y barbacoas portátiles, ambas de diámetro inferior a 1 metro, y los equipos de gas.
- Se situarán sobre zonas limpias libres de hojarasca, pasto seco, matorral u otra vegetación inflamable. Deberá procederse al desbroce de este tipo de vegetación, en un radio de 2 m desde la hoguera o equipo.
- El fuego estará vigilado en todo momento, desde su encendido hasta que sus rescoldos queden completamente consumidos. Se dispondrá de medios adecuados para manejarlo y extinguir cualquier conato que pudiera ocasionarse.
- Se dispondrá de teléfono, desde el que se contactará con el 112 en caso de incendio u otra emergencia.
- Si el índice de riesgo AEMET es muy alto o extremo (Trámites en Línea INFOEX), sólo podrán prepararse alimentos en equipos de gas, siempre que estos no emitan pavesas ni humo, debiendo estar permanentemente vigilado al objeto de prevenir la inflamación de la vegetación próxima, ya sea por alcance o caída al suelo.
- En Época de Peligro Alto: sólo equipos de gas, siempre que estos no emitan pavesas ni humo.
- Se situarán sobre zonas limpias libres de hojarasca, pasto seco, matorral u otra vegetación inflamable. Deberá procederse al desbroce de este tipo de vegetación, en un radio de 2 m desde la hoguera o equipo.
- El equipo estará vigilado en todo momento. Se dispondrá de medios adecuados para manejarlo y extinguir cualquier conato que pudiera ocasionarse.
- Se dispondrá de teléfono, desde el que se contactará con el 112 en caso de incendio u otra emergencia.



VII.2.3. ZONAS FIJAS PARA BARBACOAS Y HOGUERAS.

Las zonas fijas para barbacoas y hogueras, en áreas recreativas de uso público, están sometidas a autorización durante la Época de Peligro Bajo.

En Época de Peligro Alto debe procederse a la señalización de la prohibición de su uso, o bien a su precintado o inhabilitación.

VII.2.4. CELEBRACIÓN DE EVENTOS.

La celebración de eventos en terreno forestal y zona de influencia forestal de 400 m, en la que se prevea la utilización de hogueras, barbacoas u equipos de gas (romerías u otros con asistencia de grupos de personas), sólo podrá realizarse durante la Época de Peligro Bajo, previa formulación de declaración responsable, estando prohibido el uso del fuego durante la Época de Peligro Alto.

Para la celebración de eventos en terreno forestal y zona de influencia forestal de 400 m, cuando no se prevea la utilización del fuego (conciertos, festivales, espectáculos, actividades y pruebas deportivas, rallyes) deberán observarse las siguientes medidas preventivas:

Información: se procederá a la instalación de cartelería informativa en los accesos al lugar del evento, con al menos el siguiente contenido:

<p>RIESGO DE INCENDIO FORESTAL</p> <p>PROHIBICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Hogueras y barbacoas✓ Lanzamiento de material pirotécnico, globos o artefactos análogos✓ Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier material susceptible de originar un incendio✓ Aparcar fuera de los lugares habilitados <p>EXTREME LA PRECAUCIÓN, en caso de incendio llame al 112</p>

Estacionamiento: las zonas de estacionamiento de vehículos deberán ser acondicionadas mediante su previo desherbado, roza, laboreo o ignifugado.

Vigilancia y medios: la organización del evento deberá disponer de personas responsables de la vigilancia y de medidas propias para sofocar un fuego incipiente, tales como extintores de polvo, batefuegos o extintores de mochila. Estos medios serán proporcionales a la magnitud del evento y al índice de riesgo AEMET (<https://app.infoex.info/pages/intro/>).

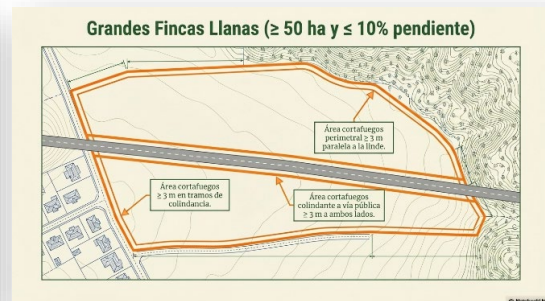
Cuando este índice de riesgo sea muy alto o extremo regirán las prohibiciones del apartado VII.2.1.

ANEXO VIII
MEDIDAS GENERALES Y MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN.

VIII.I Medidas Generales para terrenos forestales no obligados a contar con planificación preventiva:

MEDIDAS GENERALES EN TERRENOS NO SUJETOS A PLANIFICACIÓN PREVENTIVA			
TIPO TERRENO (orografía)	PTE media % referencia	SUPERFICIE	ACTUACIÓN PREVENTIVA
Terrenos llanos y ondulados	≤ 10%	Fincas < 50 ha	- Área cortafuegos ≥ 3 m, en tramos de colindancia con núcleos urbanos y vías de comunicación públicas.
		Fincas ≥ 50 ha	- Área cortafuegos perimetral ≥ 3 m paralela a la linde. + Área cortafuegos ≥ 3 m en tramos de colindancia con núcleos urbanos y vías de comunicación públicas.
Terrenos abruptos.	> 10%	Cualquier superficie.	- Área cortafuegos perimetral ≥ 3 m, en tramos de colindancia con núcleos urbanos y vías de comunicación públicas. - Mantenimiento de caminos y faja auxiliar de 2 m. - Mantenimiento de líneas cortafuegos.

*El trazado de estas actuaciones preventivas podrá variar de lo inicialmente indicado, al objeto de adaptarse a las particularidades de los terrenos por los que discurra, o para aprovechar zonas de oportunidad que mejoren la eficacia de la infraestructura

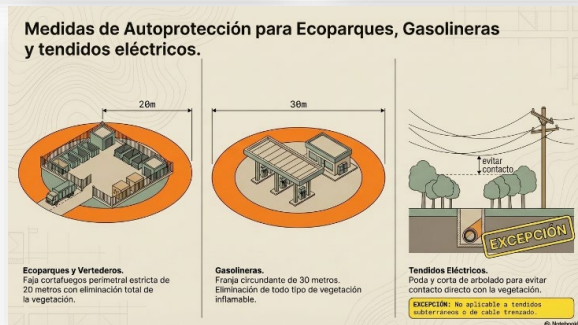




VIII.II. Medidas de Autoprotección para lugares susceptibles o vulnerables no obligados a contar con Memoria Técnica de Prevención. (Sujeto obligado a su ejecución: persona titular)

MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN EN LUGARES VULNERABLES NO SUJETOS A MEMORIA TÉCNICA			
LUGAR	ACTUACIONES PREVENTIVAS		EJECUCIÓN
Viviendas y edificaciones	Banda de protección de lugar vulnerable 30 m.	Franja de 3 m. circundante a edificios o elementos vulnerables	Eliminación total de la vegetación
		Área de protección hasta 30 metros (3+27) desde edificios o elementos vulnerables.	Separación marcada de las copas de los pies presentes. Desherbado y roza del matorral.
	Caída de material leñoso sobre tejados y cubiertas		Corta y poda del arbolado más cercano. Limpieza de hojarasca y restos vegetales en canalones y bajantes.
	Facilitar la entrada, tránsito y recarga de agua a los medios de extinción		Utilizar porteras y vallados que permitan el acceso rodado. Conservar los caminos existentes. En caminos sin salida disponer de volvederos o ensanchamientos. Facilitar la recarga de agua no interponiendo obstáculos
	Recomendaciones		Faja cortafuegos perimetral a la parcela Ajardinamientos y setos de baja combustibilidad Materiales poco inflamables Evitar acumulación de objetos inflamables Prever rutas de evacuación y lugares de confinamiento seguros.

MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN EN LUGARES VULNERABLES NO SUJETOS A MEMORIA TÉCNICA		
LUGAR	ACTUACIONES PREVENTIVAS	EJECUCIÓN
Ecoparques, puntos limpios, plantas de transición, y vertederos	Faja cortafuegos de 20 metros	Eliminación total de la vegetación
Tendidos eléctricos (no aplicable a tendidos subterráneos o de cable trenzado)	Evitar contacto directo con la vegetación, así como un correcto estado de la instalación	Poda y corta de arbolado
Gasolineras y depósitos de combustible	Franja circundante de 30 metros	Eliminar todo tipo de vegetación inflamable



**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS*****PRESIDENCIA DE LA JUNTA***

DECRETO 101/2026, de 26 de mayo, por el que se dispone el cese de doña Beatriz Arjona Rovira como Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura. (2026040124)

A propuesta de la Presidenta de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de mayo de 2026,

DISPONGO:

El cese de doña Beatriz Arjona Rovira como Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente decreto surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de mayo de 2026.

La Presidenta de la Junta de
Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN



DECRETO 102/2026, de 26 de mayo, por el que se dispone el nombramiento de doña Estefanía Rodríguez Silva como Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura. (2026040125)

A propuesta de la Presidenta de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de mayo de 2026,

DISPONGO:

El nombramiento de doña Estefanía Rodríguez Silva como Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura.

El presente decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de mayo de 2026.

La Presidenta de la Junta de
Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

• • •



**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

DECRETO 114/2026, de 26 de mayo, por el que se dispone el nombramiento como Directora General de Simplificación Inteligente de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de doña María del Pilar Gómez de Tejada Díaz. (2026040137)

A propuesta del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de mayo de 2026,

DISPONGO:

El nombramiento como Directora General de Simplificación Inteligente de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de doña María del Pilar Gómez de Tejada Díaz.

El presente decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de mayo de 2026.

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital,
GUILLERMO SANTAMARÍA GALDÓN

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

• • •





2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO, INTERIOR Y EMERGENCIAS

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2026, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos para la incorporación a la lista de espera autonómica constituida para la provisión temporal, mediante nombramiento interino, de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, para puestos de Subescala Secretaría-Intervención, en entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de los alumnos que han superado el II "Máster en Formación Permanente en Gestión y Administración Local". (2026061278)

Por Resolución de 23 de abril de 2026 de la Dirección General de Administración Local (DOE n.º 83, de 4 de mayo), se establece el procedimiento para la incorporación a la actual lista de espera autonómica para la provisión temporal de los puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaria-Intervención, mediante nombramiento interino, en entidades locales extremeñas, de aquel alumnado que, habiendo finalizado con aprovechamiento óptimo la II edición del "Máster en Formación Permanente en Gestión y Administración Local" (organizado por la Facultad de Derecho, con sede en Cáceres), en materia de administración local, objeto del Convenio suscrito el 2 de julio de 2025, entre la Junta de Extremadura, Diputaciones de Badajoz y Cáceres y la Universidad de Extremadura, soliciten su incorporación a aquella.

Dicha resolución en su base tercera establece que, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se dictará resolución, por la Dirección General de Administración Local, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, así como la forma y documentación necesaria para su subsanación, en los casos que sea posible.

Añade esta base tercera que, en la resolución que apruebe las listas provisionales de admitidos y excluidos, que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, se indicará la dirección electrónica donde encontrar las listas de personas aspirantes admitidas y excluidas, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de esta, y la forma y documentación necesaria para su subsanación, en los casos que sea posible, señalando un plazo de cinco días hábiles para subsanar defectos y reclamaciones, contados a partir del día siguiente al de su publica-



ción en el citado diario. Las personas aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de personas admitidas, serán definitivamente excluidas.

Mediante Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo) se atribuye, a la Dirección General de Administración Local las funciones de ordenación, ejecución y control de las competencias que, en materia de administración local, estén atribuidas a la Junta de Extremadura, por tanto, y entre otras, la competencia sobre el régimen jurídico del personal funcionario de Administración Local con habilitación nacional en las entidades locales extremeñas.

Dando cumplimiento a lo establecido en la citada base tercera de la mencionada Resolución de 23 de abril de 2026, de incorporación a la actual lista de espera autonómica para la provisión temporal de los puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaria-Intervención, mediante nombramiento interino, en las entidades locales extremeñas, y en el ejercicio de las competencias reglamentariamente establecidas, este órgano directivo;

RESUELVE:

Primero. Declarar aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión, para ser incluidas en la lista de espera autonómica en los términos de la citada Resolución de 23 de abril de 2026, de la Dirección General de Administración Local, y la forma y documentación necesaria para su subsanación, en los casos que sea posible.

Las personas aspirantes podrán presentar reclamación o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura. Asimismo, aquellas personas aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo.

Las personas aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen el defecto que motivó su exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidas en la relación de personas aspirantes admitidas, serán definitivamente excluidas del proceso selectivo.

Segundo. Acordar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, así como en el portal corporativo de la Junta de Extremadura.

Tercero. La lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas podrá, consultarse



en la siguiente dirección de internet: <https://www.juntaex.es/w/0699424> (en el apartado más información).

Mérida, 19 de mayo de 2026.

La Directora General de
Administración Local,
ANA M.^a CANCHO BERMEJO

• • •





UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2026, del Rector, por la que se resuelve el concurso de méritos convocado por Resolución de 5 de febrero de 2026 para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario Técnico, de Gestión y Administración y Servicios (Subdirecciones y Jefaturas de Unidades Técnicas). (2026061279)

Mediante Resolución de 5 de febrero de 2026 (DOE núm. 29, de 12 de febrero), se procedió a la convocatoria de concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario Técnico, de Gestión y Administración y Servicios (Subdirecciones y Jefaturas de Unidades Técnicas).

Vista la propuesta formulada por la Comisión establecida para la valoración de los méritos, este Rectorado, conforme a lo dispuesto en la base novena del concurso, y con arreglo a las competencias que le atribuye el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (Decreto 65/2003, de 8 de mayo),

RESUELVE:

Primero. Adjudicar los puestos de trabajo convocados, conforme se determina en anexo a esta resolución.

Segundo. El plazo de posesión del destino obtenido será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de diez días hábiles si comporta cambio de residencia, que deberá justificarse.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en tanto recaiga resolución expresa o presunta



del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 14 de mayo de 2026.

El Rector,

PEDRO MARÍA FERNÁNDEZ SALGUERO

**ANEXO**

1. Puesto de trabajo: Subdirector/a de Coordinación Técnica, clave PFR0456.

Apellidos y nombre del adjudicatario: Morán Martínez, Gustavo.

Puesto de trabajo de origen: Puesto Base Especializado de Archivos y Bibliotecas.

Localidad: Badajoz.

Grupo: A2.

Nivel de complemento de destino: 22.

Grado consolidado: 22.

2. Puesto de trabajo: Subdirector/a de Servicios y Recursos, clave PFR0455.

Apellidos y nombre del adjudicatario: Ferrer Gutiérrez, Ángeles.

Puesto de trabajo de origen: Director/a del Servicio de Biblioteca y Documentación.

Localidad: Badajoz/Cáceres.

Grupo: A1.

Nivel de complemento de destino: 28.

Grado consolidado: 28.

3. Puesto de trabajo: Jefe/a de Unidad Técnica de Gestión de la Colección: Publicaciones Unitarias, clave PFR0512.

Apellidos y nombre del adjudicatario: Rey Barrantes, María del Rosario.

Puesto de trabajo de origen: Puesto Base Especializado de Archivos y Bibliotecas.

Localidad: Cáceres.

Grupo: A2.

Nivel de complemento de destino: 22.

Grado consolidado: 22.



4. Puesto de trabajo: Jefe/a de Unidad Técnica de Repositorio y Acceso Abierto, clave PFR0518.

Apellidos y nombre del adjudicatario: López Guillamón, Ignacio.

Puesto de trabajo de origen: Puesto Base Especializado de Archivos y Bibliotecas.

Localidad: Badajoz.

Grupo: A2.

Nivel de complemento de destino: 22.

Grado consolidado: 22.

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental relativo a instalación solar fotovoltaica de autoconsumo con almacenamiento de energía por baterías Bess para suministro a "Eranovum Fotolinera Mérida", a realizar en el término municipal de Mérida (Badajoz). Expte.: IA25/0040. (2026061271)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de instalación solar fotovoltaica de autoconsumo con almacenamiento de energía por baterías BESS para futura instalación denominada "Eranovum Fotolinera Mérida", en el término municipal de Mérida (Badajoz), se encuentra sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada por estar comprendido en el anexo II, grupo 4, apartado n) "Almacenamiento energético stand-alone a través de baterías electroquímicas o con cualquier tecnología de carácter hibridado con instalaciones de energía eléctrica", de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La promotora del proyecto es Eranovum Mérida, SL, con CIF B56587413, y con domicilio social en avenida General Perón, 38, edificio Masters I, 7.º 3 - 28020 Madrid (Madrid).

El órgano ambiental competente para la formulación del informe de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Se proyecta la construcción de una instalación solar fotovoltaica de autoconsumo (en adelante, ISFA) con almacenamiento de energía por baterías BESS para futura instalación denominada "Eranovum Fotolinera Mérida", a construir en el polígono 140, parcela 10002 del término municipal de Mérida (Badajoz).

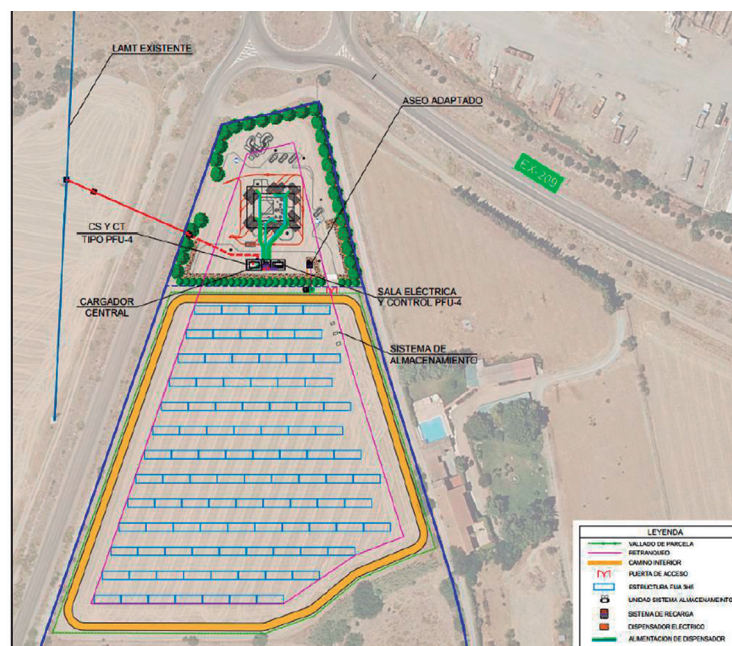
La ISFA de 986,40 kWp, y una ocupación de 1,8184 ha contará con 96 estructuras fijas que soportarán un total de 1.440 módulos de 685 Wp. Además, se instalará 8 inversores de 115 kW, y un centro de transformación en edificio prefabricado de 630 kVA.

Se ha proyectado un sistema de almacenamiento con 3 unidades del equipo LUNA2000-215 kWh-2S10 obteniendo una potencia total de carga/descarga de 324 kW, y una capacidad de acumulación energética de 645 kWh.

La planta fotovoltaica y el sistema de almacenamiento se instalarán en el mismo recinto que contará con un vallado cinégetico perimetral de 2 m de altura máxima, en otro recinto, junto al cargador central se instalarán dos edificios prefabricados tipo PFU 4, uno para el centro de transformación, y otro para la sala eléctrica y de control.

Además, para abastecer a la Fotolinera cuando no exista energía suficiente de la ISFA y del sistema de almacenamiento, se instalará una línea aéreo-subterránea de 99 m de longitud constituida por los siguientes tramos:

- Tramo 1: LAMT a 15 kV de 61 m de longitud, con origen en el apoyo A421880 de la LAMT "Proserpina", y final en el apoyo n.º 2 de paso de aéreo a subterráneo.
- Tramo 2: LSMAT de 15 kV y 31 m de longitud, con origen en el apoyo n.º 2 del tramo 1, y final centro de transformación de la planta.



Fuente. Documentación presentada



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 25 de agosto de 2025, el órgano sustantivo remitió a la entonces Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una X aquellas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuesta
Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Dirección General de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Regadíos. Dirección General de Infraestructuras Rurales	X
Sección de Conservación y Explotación de Carreteras de Badajoz. Dirección General de Infraestructuras Viarias	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Gestión Forestal y Defensa contra los Incendios	-
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Dirección General de Carreteras	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Mérida	X
Adif	X
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Greenpeace	-
Ecologistas en Acción	-



Relación de consultados	Respuesta
Amus	-
Adenex	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	-
Anser	-

El resultado de las contestaciones recibidas se resume a continuación:

- Con fecha 17 de septiembre de 2025, el Servicio de Infraestructuras Rurales informa que el proyecto no afecta a ninguna de las vías pecuarias deslindadas y/o clasificadas que discurren por el término municipal de Mérida (Badajoz).

En cumplimiento de la legislación vigente en materia de vías pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, Ley 6/2015, de 24 de marzo, y Decreto 65/2022, de 8 de junio), da traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

- Con fecha 17 de septiembre de 2025, la Jefa de Sección de Conservación y Explotación de Carreteras de Badajoz informa favorablemente con las siguientes indicaciones en cuanto a la construcción de la Fotolinera, como a la posible implantación de pantalla de ocultación de la planta fotovoltaica si fuese necesario.

Con respecto a las instalaciones de la Fotolinera, este Servicio concedió autorización de construcción de la misma con número de expediente R002559 en la cual se recogían, entre otras, las siguientes condiciones:

- Se autoriza la construcción de una Fotolinera, a ubicar en la parcela 1002 del polígono 140 del término municipal de Mérida, a una distancia mínima del borde exterior de la calzada de la carretera más próximo de 25 m, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1995, de 27 de abril de carreteras de Extremadura, de acuerdo con la documentación presentada por el solicitante.
- Se entiende por edificación cualquier tipo de instalación tales como puntos de recarga, marquesinas, depósitos, edificio de servicios, conducciones de distintos tipos de servicios y/o de interconexión, etc. tanto sobre rasante como subterráneas, aunque fueran del todo indispensables para el funcionamiento, mantenimiento, servicio, etc., de la edificación que se autoriza.



- La presente autorización se concede ya que no se realizará acceso directamente a la carretera EX-209, sino a través del vial que comunica la carretera EX-209 con el Centro de Transportes de Mérida.
- Dado que la parcela no contará con cerramiento, se autoriza la plantación perimetral en el límite de la parcela de una pantalla vegetal arbustiva formada por las especies *Pistacia Lentiscus* (lentisco) y *Rosmarinus officinalis* (romero) al tresbolillo, a ubicar fuera de la zona de dominio público de la carretera, es decir, a una distancia mínima medida en perpendicular desde la arista exterior de la explanación de la carretera de 3 m. La mencionada pantalla deberá mantenerse permanentemente con una altura inferior a 1,50 m.
- No obstante lo indicado en el punto anterior, se deberá mantener completamente despejada la sección completa del camino que discurre por el norte de la parcela donde se pretende la instalación que se autoriza y que conexas el camino público correspondiente a la parcela 9008 del polígono 140 del término municipal de Mérida con el vial anteriormente citado por el cual ya tienen acceso en la actualidad, no pudiendo el peticionario realizar ningún tipo de modificación ni obstrucción del mencionado acceso, ni disminuir la visibilidad en el mismo.

Con respecto a la planta fotovoltaica de autoconsumo a construir al sur de la fotolinera, ésta se ubicará fuera de zonas de protección de la carretera EX-209, por lo que no precisa autorización de construcción por nuestra parte.

- No obstante, y teniendo en cuenta que la afección al sistema viario puede producirse por desarrollos urbanísticos o instalaciones que, aunque no sean estrictamente colindantes con la carretera han de servirse de ella para su accesibilidad, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, se le informa que una vez puesta en funcionamiento la planta, si se observan efectos de deslumbramiento a los usuarios de la carretera EX-209 titularidad de esta Administración, y en aras de garantizar la seguridad vial, se podrá requerir a la promotora para que implante una pantalla vegetal o similar con el suficiente porte, a una distancia mínima del borde exterior de la calzada de la carretera de 25 m, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Carreteras citado. Esta Administración se reserva el derecho de solicitar aumentar la longitud de la pantalla vegetal a disponer, en aquellas zonas donde se observen efectos de deslumbramiento a los usuarios de la vía tras la entrada en funcionamiento de la planta fotovoltaica.

Con respecto al acceso a las instalaciones, se realizará a través del vial que comunica la carretera EX-209 con el Centro de Transportes de Mérida cuya gestión, conservación



y explotación corresponde a la Dirección General de Movilidad y Transportes. En lo que compete a este Servicio, se considera que la ubicación propuesta del acceso se encuentra a una distancia suficiente de la glorieta existente en la carretera EX-209.

— El Servicio de Regadíos informa con fecha 19 de septiembre de 2025 que las parcelas donde se ubica el proyecto no están incluidas en Zonas Regables de Extremadura declaradas de Interés General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares, no siendo, por tanto, de aplicación la siguiente normativa,

- Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero de 1973.
- Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, siendo así, que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo pronunciamiento alguno.

En virtud de cuanto antecede, procede el archivo del expediente sin más trámite, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

— Con fecha 25 de septiembre de 2025 el Gerente de Área de Patrimonio y Urbanismo Sur informa que, una vez analizada la documentación, se observa que el mismo se encuentra suficientemente alejado de los suelos afectados por el ferrocarril, por lo que Adif no tiene inconvenientes a que se continúe con su tramitación.

— La Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura con fecha 2 de octubre de 2025 informa lo siguiente:

- Según se recoge en la documentación ambiental del proyecto las instalaciones se ubicarán en la parcela 10002 del polígono 140 del término municipal de Mérida, con una parte destinada a la recarga de vehículos, zona de suministro, y otra superficie destinada a la implantación de una planta fotovoltaica de autoconsumo.
- La vía de la Red de Carreteras del Estado más próxima a las obras proyectadas es la Autovía del Suroeste A-5.
- La totalidad de las obras proyectadas se sitúan fuera de las zonas de protección de la Autovía del Suroeste A-5, definidas en los artículos 28 y siguientes de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
- No obstante, y con el fin de evitar un potencial menoscabo de la seguridad viaria, la reflexión de la luz en los módulos fotovoltaicos de la instalación no podrá producir



deslumbramientos o molestias a los usuarios de la Autovía A-5, lo que deberá quedar debidamente justificado en el correspondiente estudio específico de deslumbramiento, que deberá presentar la promotora del proyecto ante esta Administración de Carreteras para su estudio y análisis, previamente a su autorización.

- Dicho estudio de deslumbramiento contemplará todas las posibles configuraciones de funcionamiento de las placas de la planta (concebido como simulación de efectos a priori), tanto en régimen de construcción como de explotación y mantenimiento, incluyendo la posición de descanso o defensa, con el fin de evaluar las posibles afectaciones desfavorables, por presunto deslumbramiento solar, que pudieran provocar sobre el tráfico usuario de la vía y, en su caso, proyectar las medidas necesarias para evitar dichos efectos, incluyendo un estudio justificativo de la efectividad de dichas medidas.
 - Las medidas a adoptar, así como sus costes de implantación y mantenimiento, serán en todo caso por cuenta de la promotora de la actuación, que es asimismo responsable de su diseño, idoneidad y eficiencia, así como de su conservación y gastos de mantenimiento, y deberán obtener el parecer favorable de esta Demarcación de Carreteras en el conjunto del proyecto de construcción, previamente a su aprobación.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (en adelante, DGBAPC) con fecha 9 de octubre de 2025, emite informe al amparo de las competencias que le corresponden de acuerdo con el apartado 6 del Reglamento de las Comisiones del Consorcio (DOE 28-3-2012) en relación con el artículo 15.g de los Estatutos de esta entidad (DOE 3-6-2019), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultura del Extremadura en relación con el artículo 9.28 del PGOU –Plan Especial del Conjunto Histórico-Arqueológico de Mérida.

La Comisión Técnica acuerda por unanimidad emitir informe favorable condicionado al estricto cumplimiento de una serie de medidas preventivas.

La actividad proyectada podría afectar al Yacimiento Arqueológico de Mérida, en cuanto se proyecta la construcción de instalaciones con movimientos de tierra. Los condicionantes arqueológicos son los siguientes:

- En los terrenos objeto del proyecto se ha realizado la prospección arqueológica con n.º 5366/2025, con resultado negativo, por lo que durante la obra procede realizar seguimiento arqueológico, debiéndose prestar especial precaución en relación con el trazado de la conducción romana de Proserpina – Los Milagros que discurre visible al sur de la parcela en una zona no afectada por el proyecto.



- Medidas aplicables de conformidad con el PGOU – Plan Especial de Mérida. El proyecto deberá ser autorizado por el Consorcio, antes de su ejecución, en el marco de la solicitud de licencia urbanística.
- Durante la ejecución del proyecto, será preceptivo el seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra, a realizar por equipo de arqueología contratado por la promotora, previa autorización del proyecto de seguimiento por esta entidad. Deberá guardarse especial precaución durante el seguimiento de la obra con motivo del trazado de la conducción romana de Proserpina – Los Milagros.

En resumen, se emite informe favorable condicionado a la autorización previa del proyecto y a la ejecución del seguimiento arqueológico durante la obra.

El informe se emite en virtud de lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y su modificación parcial mediante la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

- Con fecha 21 de octubre de 2025 el Ayuntamiento de Mérida emite informe que finaliza con las siguientes conclusiones:
 - Las actuaciones recogidas serían autorizables (fotolinera) vía calificación rústica así como autorizables (línea de MT) vía Licencia de obras y siempre y cuando se obtenga la CR de la actividad a la que se vincula.
 - No existen en este Ayuntamiento ordenanzas/normativa de tipo ambiental que pudieran afectar a la actividad planteada, por lo que se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica y/o estatal dentro del procedimiento ambiental ya abierto.
 - Además no afecta a bienes y derechos municipales. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones necesarias por parte de otros organismos sectoriales y/u organismos privados y lo reseñado en cuanto a las posteriores licencias municipales.
- Con fecha 4 de noviembre de 2025, el Servicio de Conservación de la Naturaleza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es suscepti-



ble de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitat protegidos, siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas:

- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal técnico, previa comunicación de tal circunstancia.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Gestionar adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.
- Se procederá a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la ley.
- Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación de los cursos de agua por posibles vertidos de residuos peligrosos, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgos.
- Se adoptarán las normas establecidas en el Plan INFOEX.
- Se deberá señalar los conductores de la línea aérea instalando un elemento cada 10 m, disponiéndose de forma alterna entre los mismos, con espirales a lo largo de todo el trazado. Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- En apoyos de alineación con cadena suspendida, la cadena de aislamiento será de 60 cm y se debe aislar el conductor central 1 m a cada lado del punto de enganche, debiéndose aislar las 3 fases.
- En apoyos de amarre, la cadena de aislamiento será de 1 m y se aislará 1 m de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 m entre cruceta y conductor desnudo).



- No se podrán instalar puentes por encima de las crucetas principales de los apoyos.
- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes de tensión.
- Instalar elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, tipo dejadillo en la medida de lo posible, sino tipo aguja o paraguas abierto hacia abajo y con punta romo en el extremo de arriba.
- El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 m de altura máxima y con una luz de 15 x 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica de color blanco mate entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 x 25 cm para hacerla más visible para la avifauna.

— Con fecha 30 de noviembre de 2025, se emite por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana informe de Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (en adelante, DPH), en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables, indicando lo siguiente:

El cauce del río Guadiana discurre a unos 630 m al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 m de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.



- Una zona de policía de 100 m de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Se ha comprobado en la base de datos de este organismo que la parcela objeto de consulta se encuentra incluida dentro de la superficie de riego asociada a la concesión de aguas superficiales CONC. 40/98-22475 (5402/2022), cuya modificación de características fue otorgada por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) con fecha 26/05/2025.

En caso de que la actuación objeto de consulta finalmente se lleve a cabo, se deberá modificar la concesión existente en los términos que proceda.

Dado que las aguas residuales se pretenden almacenar para su posterior recogida por empresa gestora de residuos, al no producirse vertido al DPH, no se consideraría necesario tramitar la correspondiente autorización administrativa de vertido a que se refiere el artículo 100 del TRLA. No obstante, y al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 m de pozos y de 25 m de cauces o lechos del DPH.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad del referido depósito. Para ello, el titular de la construcción debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- El depósito deberá ser completamente estanco, de forma que no tenga salida al exterior y sólo exista una entrada del efluente y una boca superior por la que el gestor autorizado retire periódicamente las aguas residuales almacenadas en su interior. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.



- El Servicio de Urbanismo, con fecha 1 de diciembre de 2025 emite informe con las siguientes consideraciones.
- En el término municipal de Mérida se encuentra actualmente vigente el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por Orden de 19 de julio de 2000, publicado en el DOE n.º 106, de 12 de septiembre de 2000.
 - En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Mérida realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.
 - Con la información facilitada ha sido posible comprobar que no consta expediente administrativo en tramitación destinado al otorgamiento de la calificación rústica, regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
 - La materialización de edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos y/o autorizables recogidos en los apartados 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que se pretendan realizar en el suelo rústico, requerirá de la oportuna calificación rústica mediante resolución expresa como requisito imprescindible previo a la licencia municipal.
 - El procedimiento de calificación rústica para legitimar la actuación pretendida deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios el anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

Se proyecta la construcción de una Fotolinera denominada "Eranovum Fotolinera Mérida", compuesta básicamente por unos cargadores e infraestructuras de acometida eléctrica, y una instalación solar fotovoltaica del tipo autoconsumo sin excedentes con almacenamiento de energía.

La Fotolinera se instalará polígono 140, parcela 10002 del término municipal de Mérida (Badajoz) y tendrá una ocupación total de 23.119 m² con las distintas estructuras del proyecto; siendo que 18.184 m² ocupados por la ISFA y el sistema de almacenamiento BESS, y 4.935 m² ocupados por la estación de recarga de vehículos.

Para la recarga de vehículos se instalarán 6 dispensadores de carga rápida y ultra-rápida multiestándar de dos mangueras cada uno que serán alimentados por un cargador central. Esta zona contará con un aseo y unas plazas de aparcamiento con unas dimensiones de 2,5 x 5 m que se señalarán mediante línea naranja de aparcamiento, y se pintarán las áreas de estacionamiento y el logotipo de carga de vehículo destinadas para la recarga de vehículo eléctrico.

La ISFA de 986,40 kWp, contará con un cerramiento perimetral donde irán alojadas 96 estructuras fijas que soportarán un total de 1.440 módulos de 685 Wp, 8 inversores de 115 kW, y 3 baterías BESS con una capacidad de acumulación energética de 645 kWh.

Además, para abastecer a la Fotolinera cuando no exista energía suficiente de la ISFA y del sistema de almacenamiento, se instalará una línea aéreo-subterránea de 99 m de longitud.

3.2. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El documento ambiental plantea, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación, y una vez decidida la ubicación idónea, también se valorado técnicamente la incorporación de un sistema de almacenamiento.

La alternativa 0 que consiste en la "no ejecución del proyecto" quedó descartada al ser una actuación facilitadora de la tan necesaria transición energética; dando motivos suficientes para optar por la no elección de la alternativa 0 en pos de una implantación correctamente diseñada y con una planificación que no impacte de forma innecesaria sobre zonas sensibles del territorio.

Con esto en mente, se han analizado tres parcelas en las inmediaciones de Mérida con una superficie suficiente como para poder establecer una planta fotovoltaica para abastecer la estación de repostaje. Cabe destacar que, por la propia naturaleza de las fotolineras, sus emplazamientos tienden a estar localizados en cruces, vías de servicio o cercanías de asentamientos e importantes carreteras, lo que condiciona las alternativas de ubicación planteadas.

Con las consideraciones de categoría técnica, social y paisajística se selecciona la alternativa 1 abogando siempre por la no afección a las zonas que presentan mayor valor para el territorio dentro de las figuras afectadas y manteniendo los parches de vegetación natural que podamos encontrar en el área.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la actividad solicitada no se localiza dentro de los Espacios Protegidos de la Red Natura 2000 ni otras Áreas Protegidas de Extremadura.

Los usos del suelo de la parcela a ocupar corresponden con tierras arables y matorral, sin coincidir con Hábitat de Interés Comunitario, sin presencia de flora protegida ni vegetación notable que pueda ser afectada, por todo ello no se prevé afección significativa.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El cauce del río Guadiana discurre a unos 630 m al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

Las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico.

— Suelos.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación de energía eléctrica e hincado de las estructuras soporte.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlado por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto, situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente, esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Fauna.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas establece respecto a la posible afección a la fauna, que no tienen constancia en la actualidad de posibles áreas críticas para especies amenazadas en la zona de implantación del proyecto ni en su proximidad, por tanto, no se prevé afección.

Existen datos a partir de 1 km desde la ubicación del proyecto hasta posibles áreas de distribución de la especie esteparia alcaraván pero debido a la distancia y la proximidad del proyecto a otras infraestructuras antropizadas no se considera afección ni a la especie ni a su hábitat.

— Flora, vegetación y hábitats.

En las parcelas no existe vegetación de interés por lo que la afección será mínima o nula.

— Paisaje.

El documento ambiental describe que el impacto paisajístico más destacable vendrá en la fase de producción, durante el transcurso de su vida útil; habiéndose realizado una correcta previsión al respecto y utilizando, por tanto, materiales con un cromatismo similar al de la zona de implantación que no sobresalgan excesivamente en altura o diseño con respecto al resto de elementos del paisaje circundante con anterioridad.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.



— Patrimonio arqueológico.

Según informa la DGBAPC el proyecto se sitúa dentro del Yacimiento Arqueológico de Mérida, que ocupa todo el término municipal de esta ciudad, en la parcela 10002 del polígono 140. Los terrenos objeto de actuación se ubican en la parcela 131 del polígono 147 de Mérida, dentro del Yacimiento Arqueológico emeritense, en la Zona V – Protección General, nivel asignado a aquellas áreas que no tienen destino urbano y que por tanto forman parte del Suelo no Urbanizable del Plan General en las que existe la posibilidad de aparición de elementos aislados de carácter arqueológico.

En los terrenos objeto del proyecto se ha realizado la prospección arqueológica con n.º 5366/2025, con resultado negativo, por lo que durante la obra procede realizar seguimiento arqueológico.

Con vistas a la protección del patrimonio arqueológico que pudiera verse afectado por el proceso de ejecución de las obras, se adoptarán las medidas preventivas detalladas en el informe de la DGBAPC que se resume en el apartado 2 del presente informe.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrollan especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible. La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

— Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se puede producir un aumento del tráfico, polvo, ruidos, pérdida de seguridad vial, problemas con el mantenimiento de las carreteras y caminos, etc. Se considera el impacto como compatible, siempre y cuando se lleve a cabo las medidas oportunas de señalización y control.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población.

— Sinergias.

El documento ambiental incluye un apartado con un estudio de sinergias con otros proyectos de energías renovables en un área de 15 km en torno al proyecto. El cuanto a los efectos sinérgicos considera que la mayoría de los proyectos se encuentran en un umbral de influencia bastante lejano o se tratan de instalaciones pequeñas en cuanto a extensión de superficie de hábitat natural.

— Vulnerabilidad del proyecto.

La promotora una adenda al documento ambiental en la que se motiva la identificación, descripción y análisis de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, y posibles efectos adversos significativos sobre el medio ambiente derivados de los mismos que establece que tras la valoración, no existe ningún riesgo Importante o muy grave y no se considera necesario establecer medidas de actuación adicionales a las ya establecidas para reducir o evitar estos riesgos.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse, siempre que se cumplan las medidas establecidas en los informes que figuran en el apartado 2 y las siguientes medidas correctoras, protectoras y compensatorias:

A. Medidas preventivas y correctoras de carácter general:

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.



- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, se solicitará a la Secretaría General de Interior, Emergencia y Protección Civil de la Junta de Extremadura su expresa conformidad o informe favorable.

B. Medidas en la fase de construcción:

- Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será minimizado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- Se habilitará una zona impermeabilizada en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del dominio público hidráulico.
- Todas las unidades transformadoras deberán contar con un foso de recogida de aceite bajo los transformadores, dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo e impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y o contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.



- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, la promotora tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Para la apertura de caminos y zanjas, se aprovechará al máximo la red de caminos existentes y se tratará de ajustar su acondicionamiento a la orografía y relieve del terreno para minimizar pendientes y taludes.
- Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Se gestionará adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.
- El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

C. Medidas en la fase de explotación:

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.



- El control del pasto en el interior de la planta se realizará mediante pastoreo, desbroces, siega o una combinación entre ellos, en cualquier caso, los 50 m más externos perimetralmente de toda la planta deberán estar libre de pastos para evitar riesgos de incendios, en aquellas zonas de la planta que linden con caminos públicos, carreteras o áreas forestales, 8 m si está completamente rodeada de cultivos agrícolas, en el caso de la subestaciones deberán tener un área de 30 m perimetral libre de pasto y de 50 m perimetral libre de pasto en el caso de baterías de almacenamiento.

D. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.
- Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recoja las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E. Medida compensatoria:

- Se instalará y mantendrá durante toda la vida útil de línea, una caja nido de cemento corcho polivalente en el apoyo, colocado en el tercio superior del mismo. La promotora se responsabilizará de su mantenimiento para garantizar su funcionalidad, siendo necesaria su reposición cuando se deterioren.

F. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

- La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- El programa de vigilancia ambiental se remitirá anualmente a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:



- Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
- Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.
- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que la ISFA con almacenamiento de energía por baterías BESS para futura instalación denominada "Eranovum Fotolinera Mérida", en el término municipal de Mérida (Badajoz) vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de este se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 13 de mayo de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

• • •





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 120/2026, dictada por el Tribunal de Instancia Sección de lo Social Plaza n.º 2 Cáceres en el procedimiento n.º 361/2025, promovido por la empresa José Luis Sánchez Martín. (2026061277)

En el procedimiento de impugnación de actos de la administración n.º 361/2025, promovido por la representación procesal de la empresa José Luis Sánchez Martín contra la Resolución de 22 de abril de 2025, dictada por la Directora General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, por la que se impone a la empresa la sanción de 6.451 euros, por la comisión de dos infracciones tipificadas como graves en los artículos 12.10 y 12.16.f) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, ha recaído sentencia firme dictada por el Tribunal de Instancia Sección de lo Social Plaza n.º 2 Cáceres, con fecha 28 de abril de 2026.

El artículo 40.1 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, aprobado mediante el Decreto 1/2022, de 12 de enero, establece que "1. Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ejecutar el fallo de la sentencia núm. 120/2026, dictada el 28 de abril de 2026, por el Tribunal de Instancia Sección de lo Social Plaza n.º 2 Cáceres, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que estimando la demanda interpuesta por José Luis Sánchez Martín contra Junta de Extremadura dejo sin efecto la resolución sancionadora litigiosa.



Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso”.

Segundo. Realizar todas las actuaciones necesarias para su correcta y completa ejecución.

Tercero. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de mayo de 2026.

La Directora General de Trabajo,
PILAR BUENO ESPADA

• • •



CONSEJERÍA DE SALUD Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2026, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, por la que se da publicidad al concierto social para la prestación del servicio de habilitación funcional dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura y que ha sido convocado mediante Resolución de 9 de diciembre de 2025. (2026061276)

El Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura es de aplicación a los conciertos sociales que realice la Administración General de la Junta de Extremadura. El artículo 18 del citado decreto establece que las convocatorias y los acuerdos de acción concertada serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Siendo así, mediante Resolución de 9 de diciembre de 2025 la Dirección Gerencia del SEPAD convocó, mediante tramitación anticipada, la suscripción de concierto social para la prestación del servicio de habilitación funcional dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), para el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2028, siendo publicada en el DOE n.º 240, de 15 diciembre de 2025.

Con fecha 29 de diciembre de 2025, esta Dirección Gerencia emite resolución de adjudicación del concierto social para la prestación del servicio de habilitación funcional para el periodo 1 de enero de 2026 a 31 de diciembre de 2028 de conformidad con el artículo 13 del Decreto 122/2022 de 28 de septiembre, y lo previsto en la convocatoria. Esta resolución de adjudicación ha sido notificada a la entidad adjudicataria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, y de conformidad con la Resolución de 9 de diciembre de 2025, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se convoca la adjudicación del concierto social para habilitación funcional, esta Dirección Gerencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVE:

Publicar la adjudicación del concierto social a favor de la entidad Cauria Neuro, CIF: G10495109, en virtud de la convocatoria efectuada mediante Resolución de 9 de septiembre de 2025 (DOE n.º 240, de 15 diciembre de 2025), con el siguiente detalle:



N.º de tratamientos concertados: 48.

Importe total: 413.424,00.

Detalle por anualidades:

Anualidad	Importe
2026	125.280,00 €
2027	137.808,00 €
2028	137.808,00 €
2029	12.528,00 €

Mérida, 18 de mayo de 2026.

La Directora Gerente del SEPAD,
ESTRELLA MARTÍNEZ LAVADO

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2026, de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se hace pública la concesión de ayudas para el estudio de inglés en horario extraescolar, en centros de idiomas acreditados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2026061274)

Por Resolución de 15 de mayo de 2026, del Director General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, se conceden las ayudas para el estudio de inglés en horario extraescolar, en centros de idiomas acreditados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el resuelvo duodécimo, apartado 3 de la Resolución de 28 de noviembre de 2025, por al que se establece la convocatoria de ayudas para el estudio de lengua inglesa en horario extraescolar, en centros de idiomas acreditados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el alumnado matriculado en Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el curso escolar 2025-2026 (DOE núm. 237, de 10 de diciembre), en relación con lo dispuesto en el artículo 17.2.c) de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Hacer público en el Diario Oficial de Extremadura, que las listas que contienen la totalidad de ayudas concedidas y las ayudas denegadas se encuentran expuestas en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, sin perjuicio de la notificación a los interesados.

Mérida, 19 de mayo de 2026.

El Director General del Ente Público
Extremeño de Servicios Educativos
Complementarios
PD, Resolución de 13/05/2026,
(DOE n.º 92, de 15 de mayo),
GONZALO BLANCO GALLEGO

• • •

**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 18 de mayo de 2026 por el que se hace público el estado de cuentas del fondo de mejoras en montes no autonómicos, según lo previsto en el Decreto 32/2018, de 20 de marzo, por el que se regula el fondo de mejoras en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el régimen de subvenciones directas para los montes de utilidad pública no autonómicos. (2026080839)

En el ámbito de lo prevenido en los artículos 38 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y 270 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, la Consejería competente en materia forestal reguló, por Decreto 32/2018, de 20 de marzo, el fondo de mejoras en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el régimen de subvenciones directas para los montes de utilidad pública no autonómicos.

De conformidad con lo ordenado por el citado decreto, mediante la publicación del presente anuncio se viene a notificar a los interesados cuya titularidad se relaciona en el anexo, los estados de cuentas disponibles, relativos a los montes catalogados de su titularidad, desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025 (anualidad anterior), incluidos los saldos resultantes de la liquidación de importes de la anterior convocatoria a fecha de 1 de abril de 2026.

La publicación de este acto, con los efectos regulados en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y particularmente en el artículo 45 de dicho cuerpo normativo, y según lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 32/2018, tiene la finalidad de que las entidades públicas propietarias de los montes catalogados puedan conocer las cuentas del fondo de mejoras que les corresponden, y pedir las aclaraciones que tengan por oportunas con respecto a aquellas, así como solicitar, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a esta notificación, la subsanación de cuantos errores u omisiones apreciaren en su confección.

Transcurrido el plazo fijado sin que se soliciten subsanaciones o desde que se conteste a las observaciones que, en su caso, se realicen, se entenderá que, salvo que se haya requerido o se requiera formalmente su modificación, existe conformidad por parte de las correspondientes entidades públicas con los datos reflejados en los estados de cuentas relativos a sus montes catalogados.

Mérida, 18 de mayo de 2026. El Director General de Gestión Sostenible y Política Forestal, JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO.

**ANEXO****MONTES CATALOGADOS DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES
CON INGRESOS EN EL FONDO DE MEJORAS**

ENTIDAD LOCAL	N.º DEL CATÁLOGO	NOMBRE DEL MONTE	DISPONIBLE (€)
ACEBO	9	Jalama	4,65
ACEBO	150	Egidos de Acebo	64,66
ACEITUNA	103	Dehesa Boyal y Hondo de Valdecanal	25.872,00
ALCÁNTARA	101	Los Cabezos	22.403,64
ALDEANUEVA DE LA VERA	29	Marradas del Coto	397,09
ALDEANUEVA DE LA VERA (TM. Collado de la Vera)	31	Mesillas	58,98
ARROYOMOLINOS DE LA VERA	152	El Baldío	2,59
BAÑOS DE MONTEMAYOR	128	Matagatos	53,68
BAÑOS DE MONTEMAYOR	129	Montecillo	4,56
BAÑOS DE MONTEMAYOR	130	La Pellejera	390,60
BAÑOS DE MONTEMAYOR	131	Mata Agotada	0,15
BARRADO	87	Solana, Collado de Paula y Baldío	476,80
BELVIS DE MONROY	79	Dehesa Boyal	1.830,05
BERROCALEJO	80	Rivero Peñaflor	18.463,42
BERZOCANA	61	Valhondo	29.916,17
CABAÑAS DEL CASTILLO	62	Dehesilla de Solana	26.872,80
CABEZABELLOSA	88	Radas de San Hipolito	7.067,27
CABEZUELA DEL VALLE	89	Cotos y Entrecotos	4.794,78
CADALSO	153	Dehesa de Arriba	21.979,80
CAMINOMORISCO	98	Sierras de Caminomorisco	15.979,83



ENTIDAD LOCAL	N.º DEL CATÁLOGO	NOMBRE DEL MONTE	DISPONIBLE (€)
CAÑAMERO	63	Cañadas	52,97
CAÑAMERO	64	Higueruela y Valles	24,51
CAÑAVERAL	147	Navas Altas	61.302,60
CAÑAVERAL	148	Navas de Abajo	24.211,76
CASARES DE HURDES	3	Dehesa de Casares	14.231,36
CASAS DEL CASTAÑAR	90	Dehesa Boyal	5.108,28
CASAS DEL MONTE	2	Sierra	4.729,63
CILLEROS	102	Dehesa Boyal	4.787,03
COLLADO DE LA VERA	104	Rivero Salgado	563,29
COMUNIDAD BALDÍO DE TORRESECA (TM. Jarandilla de la Vera)	42	Baldío de Torreseca	114.996,33
CORIA	105	Minguez	32.382,37
CUACOS DE YUSTE	32	Coto	6.435,23
DESCARGAMARIA	10	EL Pinar	3.888,75
ELTORNO	93	Dehesa Boyal	20.783,34
GARCIAZ	73	Pasafríos	14.540,24
GARGANTA LA OLLA	33	Cotos y Entrecotos	1.806,41
GARGANTILLA	4	Castañar Duque	76,50
GARGANTILLA	5	Palancar	6.872,42
GATA	12	Baldío Cabril	76.714,97
GATA	13	Egido Helechoso	16.933,80
GUIJO DE GALISTEO	106	Dehesa Boyal	32.695,28
HERNÁN PÉREZ	15	Majada y Bardal	34.772,49
HERVAS	6	Castañar Gallego	5.373,00



ENTIDAD LOCAL	N.º DEL CATÁLOGO	NOMBRE DEL MONTE	DISPONIBLE (€)
HERVÁS	7	Cruces de la Sierra, Forquito y Pinajarro	1.221,85
HOYOS	135	Cruz Mocha Hurones	450,45
HOYOS	145	Moncalvo	371,90
JARAIZ DE LA VERA	35	Cerro de las Cabezas	7.926,83
JARAIZ DE LA VERA	36	Dehesa Boyal	76.552,86
JARANDILLA DE LA VERA	40	Coto	6.660,83
JARANDILLA DE LA VERA	41	Dehesa Boyal	12.673,47
JERTE	43	Baldío de la Umbría	3.942,20
LA GARGANTA	134	Baldío de la Muela, Peñane-gra y otros	1.305,31
LADRILLAR	8	Comunal del Valle de Rioma-lo	114.660,36
LOSAR DE LA VERA	44	El Robledo	24.850,32
LOSAR DE LA VERA	45	Sierra	19.442,58
MADRIGAL DE LA VERA	46	Umbría de Helechoso	1.407,75
MAJADAS DEL TIETAR	81	Dehesa Boyal	42.562,50
MALPARTIDA DE PLASENCIA	107	Robledo	62.984,06
MIRABEL	132	Dehesa Boyal	24.551,29
MONROY	108	Dehesa Boyal y Cerca del Radio	12.914,36
MONTEHERMOSO	109	Dehesa Boyal	58.953,77
NAVASFRÍAS (TM. Eljas)	117	La Nave	1.828,40
NUÑOMORAL	99	Sierras de Nuñomoral	29.279,79
PEDROSO DE ACIM	110	El Berrocal	4.125,38
PERALES DEL PUERTO	133	Cruz Mocha y Romaderos	22,25
PINOFRANQUEADO	100	Sierras de Pinofranqueado	98.525,98



ENTIDAD LOCAL	N.º DEL CATÁLOGO	NOMBRE DEL MONTE	DISPONIBLE (€)
PIORNAL	91	Dehesa Boyal	2.922,43
PIORNAL (TM. Cabrero)	95	Dehesilla	1.648,37
PLASENCIA	111	Valcorchero	170.635,60
ROBLEDILLO DE LA VERA	47	Dehesa Boyal	48.117,75
SAN MARTÍN TREVEJO	16	Jalama	2.414,40
SANTIBAÑEZ EL ALTO	156	Teso Melón	114,75
SANTIBAÑEZ EL BAJO	113	Dehesa Boyal	28.489,01
SERRADILLA	114	Dehesa Boyal	52.732,50
SERRADILLA (TM. Talayuela)	84	Centenillo	14.596,52
TALAYUELA	82	Dehesa Boyal	41.759,00
TEJEDA DE TIETAR	92	Dehesa Boyal	521,28
TORNAVACAS	49	Dehesa Boyal	6,65
TORRECILLAS DE LOS ÁNGELES	17	Dehesa de Arriba o Boyal	42.330,85
TORREJONCILLO	116	Dehesa Boyal	15.528,90
TORREMENGA	50	Robledo	20.259,50
VALENCIA DE ALCANTARA	96	El Carrascal	23.294,58
VALVERDE DEL FRESNO	18	Agachados	1.577,62
VALVERDE DEL FRESNO	20	Costa de Basadigas	8.353,27
VALVERDE DEL FRESNO	21	Fumadel	11.100,06
VALVERDE DEL FRESNO	22	Lapachales	8.353,28
VALVERDE DEL FRESNO	23	Virgen de Fátima	6.775,65
VALVERDE DEL FRESNO	24	Valdefornos	3.375,99
VALVERDE FRESNO	25	Valle de la Venta	6.556,48
VILLANUEVA DE LA SIERRA	115	Carrascal	11.364,66



ENTIDAD LOCAL	N.º DEL CATÁLOGO	NOMBRE DEL MONTE	DISPONIBLE (€)
VILLANUEVA DE LA VERA	53	Ambrihuela y Montero	27.602,85
VILLANUEVA DE LA VERA	56	Jardines	467,91
VILLANUEVA DE LA VERA	54	Coto	2.642,70
VILLASBUENAS DE GATA	97	Lote del Medio	13.673,38
VILLASBUENAS DE GATA	26	Dehesa Piedra y Llanos de Doña Pascua	8.018,36
VILLASBUENAS DE GATA	28	Peralejos	16,50
ZORITA	74	El Zorro	8.459,03
TOTAL			1.850.840,39



MONTES CATALOGADOS DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ
CON INGRESOS EN EL FONDO DE MEJORAS

ENTIDAD LOCAL	N.º DEL CATÁLOGO	NOMBRE DEL MONTE	DISPONIBLE (€)
AZUAGA	53	La Sierra	270,00
CALERA DE LEÓN	1	Tudía y sus faldas	8.028,29
CASAS DE DON PEDRO	5	Dehesa Boyal	7.431,32
CASAS DE DON PEDRO	65	Baldíos	9.577,75
FUENLABRADA DE LOS MONTES	10	Ricias	13.076,82
FUENLABRADA DE LOS MONTES	11	Arenal	27.523,84
FUENLABRADA DE LOS MONTES	17	El Robledillo	52.740,81
FUENLABRADA DE LOS MONTES	21	Chorchas	21.499,03
FUENTE DEL ARCO	61	Valdecigüeñas	5.998,70
HELECHOSA DE LOS MONTES	6	Baldíos	4.866,70
HELECHOSA DE LOS MONTES	7	Valmorro-Raña Lagunas	585,66
HERRERA DEL DUQUE	9	Las Navas	505.941,39
OLIVA DE LA FRONTERA	39	Campo Oliva	13.148,98
SALVALEON	45	Monteporrino	0,00
VALENCIA DE MOMBUEY	52	Campo Valencia	103,32
VILLAR DEL REY	63	Dehesa Boyal	28.292,03
VILLARTA DE LOS MONTES	12	Lobera	9.499,85
VILLARTA DE LOS MONTES	13	Castaño	9.949,41
VILLARTA DE LOS MONTES	14	Manzano	9.457,17
VILLARTA DE LOS MONTES	15	Majaditas	10.945,97
VILLARTA DE LOS MONTES	16	Valhondillo	15.933,09
VILLARTA DE LOS MONTES	18	Vaquilla	4.589,61
VILLARTA DE LOS MONTES	19	Dehesa Boyal	3.769,61
TOTAL			763.229,34



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

ANUNCIO de 19 de mayo de 2026 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 1/2023, de 11 de enero, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 33 expedientes. (2026080844)

El artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando la misma no esté incluida en alguno de los supuestos indicados en el artículo 17.2 del referido texto legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a dar publicidad en el Anexo a las subvenciones concedidas a las empresas para el desarrollo de los proyectos de inversión que se han considerado incentivables.

Las subvenciones concedidas han sido imputadas al centro gestor 140040000 en las siguientes partidas presupuestarias:

- G/323A/77000, código de proyecto de gasto 20140138 denominado "Incentivos complementarios a la inversión".
- G/323A/77000, código de proyecto de gasto 20220238 denominado "Incentivos Autonómicos a la inversión".

La cuantía total de la presente convocatoria ascendía a la cantidad total de 40.000.000,00 de euros sin perjuicio de posibles modificaciones, ampliaciones o cambios de estructura que pudieran producirse.

En el DOE de 17 de diciembre de 2025 se publica la modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al aumento del crédito asignado a la convocatoria aprobada por el Decreto 1/2023, de 11 de enero, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.

De acuerdo con dicha publicación, las subvenciones concedidas han sido imputadas al centro gestor 140040000 en las siguientes partidas presupuestarias:





- G/323A/77000, código de proyecto de gasto 20140138 denominado “Incentivos complementarios a la inversión”.
- G/323A/77000, código de proyecto de gasto 20220238 denominado “Incentivos Autonómicos a la inversión”.
- G/323A/77000, código de proyecto de gasto 20250561 denominado “Incentivos a la inversión empresarial”.

La cuantía total de la presente convocatoria asciende a la cantidad total de 96.000.000,00 de euro sin perjuicio de posibles modificaciones, ampliaciones o cambios de estructura que pudieran producirse.

Las acciones que se prevé poner en marcha a través de este decreto, se encuentran previstas en el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional -FEDER- de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2021-2027 dentro del Objetivo Político 1 “una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones”; Prioridad 1.A Transición Digital e Inteligente y Objetivo Específico 1.3 El refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas.

Mérida, 19 de mayo de 2026. La Secretaria General de Economía, Empresa y Comercio,
MARÍA CELINA PÉREZ CASADO.



**ANEXO**

Expediente	Nombre	Subvencionable total	Subvención aprobada
IA-23-0217-AE	PRIME PERSONAL TRAINER, SL	112.117,10 €	30.272,00 €
IA-25-0021-A	IMACOV 3000, SL	234.276,00 €	56.226,00 €
IA-25-0106-A	CENTROWAGEN, SL	190.832,99 €	20.992,00 €
IA-25-0107-A	JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CORDERO	35.000,00 €	13.300,00 €
IA-25-0108-A	HEREDAD DE LA SEXMA, SL	152.607,79 €	53.413,00 €
IA-25-0135-E4	SOC. COOP. VIRGEN DE LA ESTRELLA	488.031,00 €	195.212,00 €
IA-25-0137-A	SI AL CUBO GESTIÓN DE INMUEBLES, SL	189.166,93 €	47.292,00 €
IA-25-0142-A	CANO DURÁN, JUAN SEBASTIÁN	75.723,04 €	19.688,00 €
IA-25-0143-A	MARÍA DEL PRADO ORDIALES REY	238.670,57 €	78.761,00 €
IA-25-0147-A	BIANCA MOLINATTO	222.244,36 €	73.341,00 €
IA-25-0161-A	INVERSIONES BALU, SL	85.168,05 €	22.144,00 €
IA-25-0166-A	CORTES MONTERO, SL	203.791,55 €	63.175,00 €
IA-25-0167-A	GLOMED MEDICAL EN, SL	337.421,33 €	141.717,00 €
IA-25-0186-A	AMBIENTADORES DE EXTREMADURA, SL	29.880,00 €	2.988,00 €
IA-25-0190-A	CESADENT BADAJOZ, SL	275.395,00 €	121.174,00 €
IA-25-0195-AE	GONZÁLEZ RIVERA, AURORA	25.275,00 €	7.835,00 €
IA-25-0202-A	ORIGEN EXTREMADURA, SA	1.199.996,32 €	263.999,00 €
IA-25-0206-A	MARÍA SOLEDAD MATAMOROS CARRETERO	125.033,00 €	25.007,00 €
IA-25-0214-A	ALBERTO FERNÁNDEZ BERNALDEZ	177.104,08 €	44.276,00 €
IA-25-0219-A	FISIOVITAL ZAFRA, SL	91.858,13 €	23.883,00 €
IA-25-0242-A	PERSEIDA BELLEZA, SL	1.159.346,34 €	313.024,00 €
IA-25-0246-E4	NUTRICIÓN ESPECIAL, SL	32.005,00 €	16.003,00 €
IA-25-0251-A	SILENT LUXURY, SL	733.496,78 €	220.049,00 €





Expediente	Nombre	Subvencionable total	Subvención aprobada
IA-25-0252-A	BLACKBERRY RESTAURACIONES, SL	666.242,33 €	186.548,00 €
IA-25-0254-A	VOLUMEN X FITNESS CENTER, SL	262.478,05 €	73.494,00 €
IA-25-0259-A	ALMUDENA MÁRQUEZ ISIDRO	133.983,00 €	29.476,00 €
IA-25-0265-A	VEHÍCULOS INDUSTRIALES DE CÁCERES, SL	136.258,55 €	24.527,00 €
IA-25-0280-A	MARÍA JOSÉ MOLERA BARBERA	42.200,00 €	8.440,00 €
IA-25-0283-A	WAY TO PLAY, SL	195.770,97 €	48.943,00 €
IA-25-0296-A	PANADERÍA DULCERÍA BARAMBONES BENITO, SL	27.950,00 €	10.901,00 €
IA-25-0310-E4	MUEBLES, VENTANAS Y SUMINISTROS, SL	407.100,00 €	203.550,00 €
IA-25-0317-A	FRUTINA IMPORT EXPORT, SL	37.566,30 €	12.397,00 €
IA-25-0325-A	SERGIO MENDOZA HERNÁNDEZ	210.000,00 €	58.800,00 €





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL

ANUNCIO de 19 de mayo de 2026 por el que se notifica el trámite de audiencia relativo a las solicitudes de la ayuda asociada para el engorde de terneros en la explotación de nacimiento y la ayuda asociada para el engorde sostenible de terneros incluidas en los expedientes de solicitud única correspondientes a la campaña 2025. (2026080841)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 3/2025, de 21 de enero, por el que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, por el presente se notifica la Comunicación de la Jefa del Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria por la que se informa a los solicitantes de la ayuda asociada para el engorde de terneros en la explotación de nacimiento y la ayuda asociada para el engorde sostenible de terneros incluidas en la solicitud única correspondientes a la campaña 2025 del número de animales primables, así como la descripción de los códigos de admisibilidad correspondientes.

El texto íntegro de la comunicación se encuentra a disposición de las personas interesadas en la siguiente dirección <https://sga.juntaex.es/SgaGpi/inicio/inicioAplicacion.action> en la opción Control Documental Expediente Electrónico.

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, se concede a los solicitantes un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, para realizar alegaciones y presentar los documentos requeridos y justificaciones que estimen pertinentes.

El Decreto 3/2025, de 21 de enero, establece que están obligados a relacionarse con la Administración, a través de medios electrónicos los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por lo que para dar respuesta a la presente comunicación, se realizará accediendo al Portal del Ciudadano de SGA en el enlace <https://sga.juntaex.es/SgaGpi> a través del trámite habilitado para ello en la opción de Gestiones Administrativas Alegaciones a la Solicitud Única con el siguiente código de motivo:

111 Alegaciones ayuda sector bovino.

Mérida, 19 de mayo de 2026. La Jefa del Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, M.^a CARMEN MORENO RUIZ.



ANUNCIO de 19 de mayo de 2026 por el que se notifica el trámite de audiencia relativo a las solicitudes de las ayudas al sector bovino incluidas en los expedientes de solicitud única correspondientes a la campaña 2025.

(2026080843)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 3/2025, de 21 de enero, por el que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, la actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de Operadores Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, se realiza a los destinatarios, que a continuación se relacionan, la notificación de la comunicación de la Jefa del Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria por la que se informa a los solicitantes de las ayudas al sector bovino incluidas en la solicitud única correspondientes a la campaña 2025 del resultado de los controles administrativos realizados y de las líneas de ayudas afectadas.

N.º Expediente	CIF/NIF
11007091	J06694491
11007406	07002376A
11007961	76015309X
11008051	06993058T
11009786	44408840A
11011751	76040288B
11017871	76124581D
11017900	04171899K
11018089	07440390M
11019626	11775705G
11020079	80078626D
11020103	28978442Y
11020848	A10006872



N.º Expediente	CIF/NIF
11021290	J10495067
11023206	06989827N
11024065	76125155P
11025757	J83103903
11026727	08805243S
11027364	06532026A
11027609	28312079E
11027945	80061167F
11028525	B06755821
11028804	E10391951
11029121	11765531L
11029378	76112329Q
11029830	76075948K
11030516	08815060B
11030589	80042208T
11031091	06964831V
11031687	A28083244
11034222	80048066Q
11034232	E10222511
11034317	80047861H
11034727	76033718L
11035518	B06593024
11036806	80052593N
11037058	11771694H
11041048	07045270W



N.º Expediente	CIF/NIF
11041464	B06698856
11042912	11763764T
11013135	08803893E
11006058	B10182285
11001295	03428956R
11001823	80041477M
11004585	50704898H
11005572	28974272E
11005618	E10266716
11006408	76043092D
11006425	B37037884
11008165	07253797B
11031500	06976681E
11031575	B37251212
11031784	07947822B
11031872	28960058E
11033089	28947641W
11033129	76044579R
11033177	76064406W
11034670	28949366W
11036260	28951990G
11037126	28971508H
11038947	B10356095
11040015	B06746259
11040326	07002603T



N.º Expediente	CIF/NIF
11041173	09448641B
11041448	11772408L
11042084	28969846N
11042979	53508168W
11032102	B10487619
11032688	80040713T
11027599	08769073R
11035693	28951988W
11002632	07451585E
11003811	28969455N
11004685	08882703B
11006507	08800787K
11007263	75989289A
11007415	11776655B
11007847	28955584X
11008460	02539777W
11010592	76015817N
11013132	11778371W
11013568	06979923K
11014810	E67756106
11015148	08863417E
11015627	06944227K
11016731	07006108D
11020642	07018591A
11020869	B10414241



N.º Expediente	CIF/NIF
11027200	08789669N
11028600	76096395K
11028700	07047041W
11028727	07037747T
11028907	J10491538
11029201	44783638Q
11029779	28943843E
11032397	J10156354
11036106	07255890B
11036136	07441438H
11036864	76041511S
11037215	08867605R
11038214	B09731944
11038286	07451712B
11038749	34075121T
11039659	J70647631
11040147	03810924P
11040957	34782261M
11041218	44410392Z
11042333	11073942V
11033117	11067900R
11036745	44400822N
11030504	08384356M
11033935	08246329R
11036521	09169234P



N.º Expediente	CIF/NIF
11037142	F06396667
11040183	F10005502
11026218	16508836B
11000580	28949294E
11000706	76962045C
11003389	76128852W
11003473	B81901746
11004435	B29191699
11004436	B72603640
11006662	E10310167
11007226	06984069G
11007856	J06597876
11010670	28943439D
11010687	76022348B
11011402	06998189W
11012768	76009925P
11013970	J10411072
11014139	76250141N
11014720	06956117C
11015196	A79333530
11017721	A21026646
11017763	07305675R
11018700	75993248Y
11018749	76112682R
11026221	04211616V



N.º Expediente	CIF/NIF
11029194	B06213235
11029271	76004212E
11030739	08837776A
11031553	A28216836
11034081	31649839E
11034237	06996080D
11034243	07307483S
11034250	B40594293
11039362	08832822V
11039675	28951968M
11039975	06989431F
11040745	76243528T
11041690	07010705Y
11042486	08853090E
11011334	07001522T
11022878	34779162B
11039830	B06682181
11033022	F06002851
11008043	76113185K
11000224	06804115W
11002246	07019070E
11004308	28949777E
11004517	09210129D
11005953	07444798C
11006875	70932289J



N.º Expediente	CIF/NIF
11008511	06958342Z
11009301	08434946H
11009368	B10343978
11011412	00501584T
11012710	76138243D
11013431	E86152428
11013866	53571080D
11013943	06988169X
11015728	28940734H
11017219	13760848V
11018010	34778372A
11019844	80030658L
11020285	F05191002
11020424	76054934Y
11021252	76061173N
11021949	80038765F
11022538	E06218994
11022924	11784994R
11024000	76045525G
11026043	80009284N
11026073	07204430W
11026170	J06064547
11026445	28946644V
11027229	08795148V
11027357	28937367D



N.º Expediente	CIF/NIF
11028079	80082635Q
11028084	80062107G
11028324	76023976Y
11028710	28950436Z
11028879	80062123C
11029244	06959872A
11030090	A28528503
11030584	B10222479
11030752	76043812Q
11031069	07521500V
11032773	40558235N
11033231	05228222T
11033989	E06716724
11034006	F82879834
11034268	76001015E
11036428	28944799N
11036529	B72612864
11036571	80023959J
11036626	34767014F
11036782	B10469856
11037903	09188483Y
11038019	06980620M
11039604	08760646S
11040449	28971334M
11041117	28976487Y



N.º Expediente	CIF/NIF
11041598	B86481744
11007698	11765650T
11012142	06548936P
11013690	J10142727
11005579	76028786D
11028851	76027537W
11030279	B06596159
11041839	45134874L
11036256	F10015188
11042541	F06357867
11000450	07436983W
11002241	75995590W
11004124	07037246M
11005766	76134482C
11006783	29441626Q
11008036	07001282J
11008975	75989852Z
11009187	07041966X
11009951	B06343156
11010815	E10410892
11013177	06998817D
11016474	80027780Q
11017452	A06103352
11018422	B28916583
11018650	28954281H



N.º Expediente	CIF/NIF
11020934	07005116Y
11023273	11770441F
11025678	33981928A
11027334	31603459X
11027503	76126702Z
11027834	76115310F
11028842	06961751L
11029799	08802301V
11030058	E06183479
11030808	08384208H
11030865	B78601259
11030944	B78601234
11032880	B06678593
11033915	75999522R
11035732	76060759N
11035735	08882072R
11036456	B45461951
11037632	76022858S
11038161	B83709758
11038629	07049667Y
11041068	80041178M
11041781	08107247T
11042297	B09680257
11006996	07013987E
11004790	51102284X



N.º Expediente	CIF/NIF
11005997	A10008332
11030102	B86855194
11038110	13982223V
11002489	08108581T
11000575	76108996H
11000705	28948518M
11002101	76139106K
11004490	76075692H
11005646	08101311K
11011150	44404246D
11011506	06926200A
11012703	76015978N
11013091	B06609572
11013734	28231962Z
11013931	07014095S
11015221	08798651R
11016344	07005792S
11017110	B79420329
11017513	04202090J
11018055	76136857A
11019608	A10007623
11019893	76138289D
11020219	E10279826
11005682	76120198L
11005734	76017845Q



N.º Expediente	CIF/NIF
11006108	06546694C
11007931	06968622J
11008868	06899825D
11009591	06967021E
11012175	76002945C
11013210	28973757J
11013360	80056928T
11014187	B10160174
11016522	76049139F
11017998	06932218H
11018591	06837222N
11019396	76131657R
11022443	B82276791
11024179	07433790Y
11024668	08932351W
11025036	11780150X
11026499	B10226827
11027712	28966538Q
11029154	76014554Z
11029920	70803843E
11030416	33979237A
11030585	51089099G
11032059	28956035R
11035217	33966174G
11035787	71095969W



N.º Expediente	CIF/NIF
11036415	B45462611
11037498	06981040B
11037672	76014621N
11037740	B06466916
11037943	80233741N
11039671	28946275Q
11040546	76042215Y
11040770	08812803P
11040816	08866996J
11041584	33976246W
11042135	76020976L
11028362	E06716112
11035365	78117164X
11036129	45556209V
11036413	B06745954
11029720	76103077X
11042504	08697080K
11000454	76111094T
11000459	76110133M
11000773	07578636K
11001347	08867476X
11005425	07429507R
11005653	50414360Q
11020460	07050632M
11020670	46923969J



N.º Expediente	CIF/NIF
11021311	33975516P
11022660	E10468593
11024748	07046385J
11025163	06987600Q
11025933	76034075P
11026383	28948846B
11026477	76052532L
11028485	B45051349
11028894	07004522X
11030001	E82214701
11030442	11790039D
11030448	07009575A
11031096	80079817G
11034128	44407509Y
11035453	76014550X
11035932	06989651C
11036160	06999198E
11039320	80083434X
11041231	76025490W
11043001	B45674629
11026923	B84030873
11035280	B28580074
11033669	F10003549
11001077	50272866H
11002694	76130635Z



N.º Expediente	CIF/NIF
11004960	76108019F
11005442	28966083K
11005488	E06183560
11006137	80028768S
11006553	A78479474
11007769	28969376W
11009011	07046286Y
11009841	11762742J
11009845	76038563B
11010896	08899706V
11013647	07043950Q
11013960	J10226025
11016573	E10388478
11016954	70935376H
11022513	76108048J
11023186	75995703T
11025246	75994499S
11026012	11764319A
11026602	11777363Y
11027067	76242090B
11027554	76044226Q
11029354	07000161L
11031224	07012872B



El texto íntegro de la Comunicación se encuentra a disposición de las personas interesadas en la siguiente dirección <https://sga.juntaex.es/SgaGpi/inicio/inicioAplicacion.action> en la opción Control Documental Expediente Electrónico.

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, se concede a los solicitantes un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, para realizar alegaciones y presentar los documentos requeridos y justificaciones que estimen pertinentes.

El Decreto 3/2025, de 21 de enero, establece que están obligados a relacionarse con la Administración, a través de medios electrónicos los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que para dar respuesta a la presente comunicación, se realizará accediendo al Portal del Ciudadano de SGA en la URL:

<https://sga.juntaex.es/SgaGpi> a través del trámite habilitado para ello en la opción de Gestiones Administrativas Alegaciones a la Solicitud Única con el siguiente código de motivo:

111 Alegaciones ayuda sector bovino.

Mérida, 19 de mayo de 2026. La Jefa del Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria,
MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

ANUNCIO de 21 de mayo de 2026 por el que se aprueba definitivamente el proyecto de reurbanización. (2026080861)

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros de fecha 20 de mayo de 2026 por el que se aprueba definitivamente el proyecto de reurbanización para la construcción de una glorieta en el entorno del cruce de la carretera de Badajoz y avenida de Portugal.

Habiéndose aprobado definitivamente, en sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 20 de mayo de 2026, el proyecto de reurbanización que se detalla a continuación:

Tipo de instrumento: Proyecto de urbanización.

Ámbito: Entorno al cruce de las vías carretera de Badajoz y avenida de Portugal de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Objeto: Definición de las obras y actuaciones a realizar en el entorno del cruce de las vías carretera de Badajoz y avenida de Portugal, en la localidad de Jerez de los Caballeros, a fin de mejorar las condiciones del tráfico de vehículos y peatones en dicha zona debido al importante incremento del tráfico previsto tras la apertura de una nueva tienda de la cadena de supermercados Mercadona en las proximidades.

Clasificación del suelo: Urbano.

Calificación del suelo: Dotacional.

El expediente fue aprobado inicialmente por Acuerdo del Pleno de fecha 9 de abril de 2026 y sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 73, de fecha 16 de abril de 2026, así como en la sede electrónica municipal, por plazo de un mes, sin que durante dicho período se hayan presentado alegaciones, reclamaciones ni sugerencias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en el artículo 64.7.f) del Reglamento General de la LOTUS, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, el presente acuerdo de aprobación definitiva y la documentación correspondiente estarán disponibles en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://jerezdeloscaballeros.sedelectronica.es>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jerez de los Caballeros, 21 de mayo de 2026. El Alcalde-presidente, RAÚL GORDILLO BARROSO.



AYUNTAMIENTO DE MONTIJO

ANUNCIO de 14 de mayo de 2026 sobre aprobación definitiva del proyecto de normalización de fincas y proyecto de urbanización de vial de la unidad de actuación UA-SU-63. (2026080845)

“HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 2 de octubre de 2025 tuvo entrada solicitud presentada por D. Enrique Juan López, en representación de la mercantil Hermanos Juan López, SA, interesando la aprobación del proyecto de normalización de fincas y del proyecto de urbanización correspondientes a la unidad de actuación UA-SU-63 de las Normas Subsidiarias Municipales de Montijo, acompañándose propuesta de convenio urbanístico.

Segundo. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2026, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía, se procedió a la aprobación inicial de ambos proyectos, acordándose su sometimiento a información pública por plazo de un mes.

Tercero. El citado acuerdo fue sometido a información pública mediante los correspondientes anuncios en el Diario Oficial de Extremadura, tablón de anuncios municipal y sede electrónica.

Cuarto. Consta en el expediente certificado de Secretaría acreditativo de que, durante el período de información pública comprendido entre el 17 de marzo y el 16 de abril de 2026, no se han presentado alegaciones ni reclamaciones.

Quinto. Constan en el expediente informes técnicos y jurídicos favorables, así como informe relativo a la no necesidad de sometimiento a evaluación ambiental, una vez subsanadas las deficiencias inicialmente detectadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El proyecto de normalización de fincas constituye un instrumento de gestión urbanística previsto en el artículo 153 del Decreto 143/2021, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 11/2018, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (RGLOTUS).

Segundo. El proyecto de urbanización es el instrumento técnico regulado en el artículo 147 del citado reglamento, destinado a definir y programar las obras necesarias para la ejecución material del planeamiento.



Tercero. El procedimiento se ha tramitado conforme a lo dispuesto en los artículos 147 y 153 del RGLOTUS, en relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación definitiva de los instrumentos de gestión urbanística.

Quinto. Habiéndose cumplido los trámites de información pública sin presentación de alegaciones, procede la aprobación definitiva de los instrumentos tramitados.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/221 de 22 de abril de 2026.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los presentes.

RESOLUCIÓN:

Primero. Aprobar definitivamente el proyecto de normalización de fincas correspondiente a la unidad de actuación UA-SU-63, promovido por Hermanos Juan López, SA, redactado conforme a lo dispuesto en el artículo 153 del RGLOTUS.

Segundo. Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización del vial incluido en la citada Unidad de Actuación, redactado conforme a lo previsto en el artículo 147 del RGLOTUS.

Tercero. Aprobar, en su caso, el convenio urbanístico vinculado a la ejecución de las obras de urbanización, al no implicar alteración del planeamiento vigente.

Cuarto. Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica municipal, a los efectos de su general conocimiento y eficacia.

Quinto. Notificar el presente acuerdo a los interesados y dar traslado a los servicios técnicos municipales para su ejecución.

Sexto. Facultar a la Alcaldía para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo”.

Montijo, 14 de mayo de 2026. El Alcalde, JAVIER CIENFUEGOS PINILLA.

• • •





AYUNTAMIENTO DE ZAFRA

ANUNCIO de 19 de mayo de 2026 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. (2026080842)

Por Resolución de Alcaldía n.º 0320/2026, de fecha 19 de febrero de 2026, se ha nombrado a D.ª Patricia María Gordillo Toro, con DNI número ***5622**, como funcionaria de carrera, en el puesto n.º 7 "Administrativa Jefa de Secretaría" de la vigente relación de puestos de trabajo, del Excelentísimo Ayuntamiento de Zafra, adscrito al Área de Secretaría, encuadrado en la Escala de Administración General, Subescala Administrativo, Grupo C, Subgrupo C1. Habiendo tomado posesión del citado puesto con fecha del día 20 de febrero de 2026.

Zafra, 19 de mayo de 2026. El Alcalde, JUAN CARLOS FERNÁNDEZ CALDERÓN.